

POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130196

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título Preliminar sobre reglas aplicables y definiciones; un Título Primero sobre cobertura; y un Título Segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. Garantías: los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. Infraseguro o seguro insuficiente: aquel en que la cantidad asegurada es inferior al valor del objeto asegurado al momento del siniestro.
5. Interés asegurable: aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
6. Pérdida Parcial: es aquella cuyo costo de reparación es inferior al valor actual del bien dañado.
7. Pérdida total asimilada o constructiva: el abandono razonable del objeto asegurado, ya sea porque la pérdida total efectiva parezca ineludible o porque no es posible evitarla sin incurrir en gastos que excedan las tres cuartas partes de su valor después de efectuado el desembolso.
8. Pérdida total real o efectiva: la que destruye completamente o priva irremediamente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.
9. Siniestro: la ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
10. Sobreseguro: aquel en que la cantidad asegurada excede del valor del objeto asegurado al momento del siniestro.
11. Valor Actual: es el valor de reposición, deduciendo la depreciación técnica que proceda según las condiciones de mantenimiento, vida útil, uso, desuso y año de fabricación.
12. Valor de Reposición: precio de proveedor o representante del fabricante de un bien nuevo de la misma clase y capacidad que la materia asegurada, más los gastos por fletes al lugar, gastos de montaje, seguros de transporte, impuestos no recuperables y derechos, y gastos aduaneros si los hubiere.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

El presente seguro cubre los riesgos de daños físicos, dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en estas condiciones generales y en las condiciones particulares.

Se cubren daños o pérdidas a todas las instalaciones y equipos electrónicos especificados en las condiciones particulares de la póliza, llamadas en adelante materia asegurada, una vez que su instalación y puesta en marcha hayan sido finalizadas satisfactoriamente.

Este seguro se aplica tanto si la materia asegurada está operando o no, cuando se proceda a un desmontaje y a su posterior montaje, con motivo de una operación de limpieza u otras exigidas para el correcto cumplimiento de los servicios de mantenimiento.

Se entiende por instalaciones y equipos electrónicos aquellos destinados al procesamiento de datos o información, tales como computadores, equipos de medicina, comunicaciones y otros similares.

La Compañía indemnizará al asegurado cualquier daño o pérdida a la materia asegurada, como consecuencia de un accidente imprevisto y repentino, que haga necesaria una reparación o reemplazo, y cuyo origen sea alguna de las siguientes causas:

1. Falta de cuidado, manejo defectuoso o negligencia del respectivo operador.
2. Acto culpable o doloso de terceros.
3. Incendio, rayo y explosión, incluyendo los daños que se originen en operaciones de extinción y salvamento.
4. Chamuscamiento, humo, hollín y calcinación de la red de cables siempre que esta forme parte de la suma asegurada.
5. Cualquier influencia del agua y de humedad, así como la corrosión resultante, siempre que no provenga de condiciones atmosféricas normales.
6. Cortocircuitos, sobretensión e inducción.
7. Cualquier influencia de gases, líquidos y polvos corrosivos siempre que no se trate de deterioros graduales.
8. Robo, y los daños causados por la perpetración de dicho delito, en cualquiera de sus grados de consumado, frustrado o

tentativa.

9. Tempestad, inundación, granizo, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, y en general cualquier fuerza de la naturaleza a excepción de sismo.

10. Cualquier otra causa externa que no se encuentre excluida en este condicionado.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluido de este seguro:

1. Daños o pérdidas a componentes sujetos a desgaste tales como válvulas, tubos, fusibles, cintas, cilindros, piezas de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación tales como lubricantes y agentes químicos.

No obstante, las pérdidas o daños causados a estos componentes, piezas o accesorios, serán indemnizables, sólo en función de su vida útil restante, si ellas fueran una consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza que cause daño a la materia asegurada en su conjunto.

2. Daños o pérdidas a equipos de cualquier tipo a bordo de naves, embarcaciones o equipos flotantes.

3. Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente.

4. Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos que existían al momento de contratarse el seguro y que eran conocidos por el asegurado.

5. Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas. Sin embargo, la Compañía responderá por estos daños si éstos son consecuencia directa de otro daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas.

6. Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria de la materia asegurada, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales.

7. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.

8. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.

9. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.

10. Los gastos incurridos para reponer portadores de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en los portadores de datos, aun cuando éstos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable.

11. Pérdida o daño directo o indirecto que ocurra en relación con actividad sísmica.

12. Pérdida o daño causados directa o indirectamente por el traslado de una ubicación a otra. Esta exclusión no será aplicable a traslados referidos a los servicios de mantenimiento y a aquellos efectuados dentro de la misma ubicación estipulada en la póliza, siempre que en ellos se consideren las recomendaciones del fabricante.

13. Los gastos de salvamento, de aceleración, incluidas las horas extraordinarias, los originados por transporte expreso y, o, flete aéreo, y los correspondientes a remoción de escombros.

14. Los gastos inherentes a la presencia de técnicos especialistas provenientes del extranjero que fueren necesarios para la evaluación o reparación de los daños.

15. Faltantes que se constaten al efectuar inventarios físicos o revisiones de control y pérdidas a consecuencia de hurto.

16. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de: a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública; b) Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

Cuando los hechos en que se base alguna de las exclusiones del número 16 configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la Compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento basado en que no ocurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

17. Se excluyen los trabajos de equipos en tándem, entendiéndose como tales aquellas maniobras en las cuales, dos o más equipos son utilizadas en forma conjunta en una misma maniobra, de tal forma de sumar o disminuir sus fuerzas a través un contacto físico directo o indirecto, influyendo dinámicamente un equipo sobre el otro. Contacto físico directo es la unión directa de un equipo a otro. Contacto físico indirecto es la unión de un equipo a otro a través del cuerpo a maniobrar.

18. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

19. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes,

durante o después del año 2000, y que consista en:

- a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
- b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
- c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

20. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, la compañía podrá optar por indemnizar en dinero o reparar o reponer el bien siniestrado o dañado por la ocurrencia del siniestro.

Los daños o pérdidas cubiertos por la presente póliza serán indemnizados conforme a las siguientes bases:

1. Pérdida Parcial.

Si ocurriere una pérdida parcial la Compañía indemnizará los gastos necesarios para dejar la unidad dañada en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes del siniestro.

Los gastos de reparación comprenderán: el costo directo de la reparación según factura, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios hacia y desde el taller de reparación, impuestos no recuperables y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que estos últimos estén incluidos en la suma asegurada.

No serán responsabilidad de la Compañía los costos de reacondicionamiento, reparaciones, mantenimiento, mejoras o revisiones de la materia asegurada que no tengan relación directa e inmediata con el siniestro.

Si la reparación se efectúa en un taller de propiedad del asegurado, la Compañía indemnizará el costo de los materiales y repuestos según facturas presentadas por éste, el costo de mano de obra estrictamente generado por dicha reparación, más un monto a convenir para cubrir los gastos generales indirectos que procedan.

Las partes o piezas reemplazadas quedarán de propiedad de la Compañía.

La Compañía pagará los gastos de reparaciones provisionales, solamente si han sido autorizados por ella o por el liquidador, y siempre que formen parte de la reparación definitiva y no incrementen los gastos totales de la misma.

Si el asegurado sólo repara la materia asegurada en forma provisional, y ésta continúa funcionando sin el consentimiento de la Compañía, ésta no responderá por ningún daño que sea consecuencia de dicha reparación provisoria.

Si la reparación es efectuada por el asegurado en forma defectuosa, produciendo un nuevo siniestro, la Compañía no será responsable de indemnizarlo.

2. Pérdida Total.

Determinada la pérdida total, la Compañía indemnizará sólo hasta el valor actual de la materia asegurada, tomando en cuenta el valor de cualquier recupero que se produzca.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre la materia asegurada dañada se entenderá terminado y no habrá devolución de prima, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro y no representa valoración de los bienes asegurados.

En el caso de este seguro, la indemnización no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda.

En atención a que este seguro tiene por finalidad principal cubrir los riesgos de pérdida o daños directos parciales que sufra la materia asegurada, el asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.

Se deja expresa constancia, y así lo acepta el asegurado, que la indemnización a que haya lugar en caso de pérdida total de la materia asegurada, comprenderá solamente el valor actual en vez del valor de reposición, conforme a los establecido en este condicionado, en atención a ser ésta una finalidad secundaria del presente seguro.

Si la suma asegurada fuera inferior al referido valor de reposición, en caso de siniestro parcial o total, se aplicará prorrateo de modo

que la Compañía sólo indemnizará los daños o pérdidas a prorrata entre el valor asegurado y el referido valor de reposición, en los términos del artículo 553 del Código de Comercio. Cada una de las instalaciones o equipos electrónicos estará sujeto a esta condición separadamente.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
 2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
 3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
 4. Las demás obligaciones, cargas o deberes que contemple la ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares que correspondan.
- Si el contratante del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto el contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días

contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

- Notificar al asegurador, dentro del plazo de 5 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.
- Tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso 2º del Código de Comercio.
- Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
- En caso de incendio, robo o asalto, dejar constancia en la unidad policial más cercana al sitio del siniestro.
- Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite directamente o a través del liquidador designado al efecto y cooperar en la inspección del daño.
- Conservar las partes dañadas o defectuosas y en general las evidencias del siniestro, y ponerlas a disposición del asegurador para que puedan ser examinadas.
- El asegurado no podrá hacer abandono unilateral de la materia asegurada, aunque ésta se encuentre en poder de la Compañía.

El asegurado deberá otorgar a la Compañía mandato especial para que en su nombre y representación proceda a vender el objeto o bien siniestrado o sus restos. El asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios para legalizar la transferencia de dominio, si corresponde.

SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La Compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición de quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

OCTAVO: DEBER DE PREVENCIÓN

El asegurado tomará todas las medidas razonables para mantener la materia asegurada en perfecto estado de funcionamiento. Deberá además observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección y mantención de ésta, así como las respectivas leyes, reglamentos u ordenanzas.

NOVENO: INSPECCIÓN DE LA MATERIA ASEGURADA

La Compañía tiene, en cualquier momento y a horas razonables, el derecho de inspeccionar la materia asegurada bajo esta póliza, y el asegurado debe facilitar todos los detalles o informaciones necesarios para efectuar la inspección.

DÉCIMO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del

seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

DÉCIMO SEGUNDO: DERECHO DE RETRACTO

El contratante o asegurado, para los casos de contratación a distancia, tendrá la facultad de retractarse dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza, sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo el derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, en los términos dispuestos en el artículo 538 del Código de Comercio. No obstante, este derecho no podrá ser ejercido si se hubiere verificado un siniestro o si el plazo de vigencia del contrato es inferior a los diez días contemplados para el desistimiento del seguro.

DÉCIMO TERCERO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

DÉCIMO CUARTO: REHABILITACIÓN

Ocurrido un siniestro, cada indemnización pagada por la Compañía reduce en el mismo monto la suma asegurada. A petición del asegurado, la suma asegurada, podrá ser rehabilitada mediante la extra prima que se convenga.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio. No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5° del Código de Comercio.

CLAUSULA ADICIONAL DE GASTOS POR FLETE AEREO Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130231

ARTICULO 1º: COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.11 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos por flete aéreo.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

- 2.1. La compañía indemnizará al asegurado tales gastos, siempre que sean desembolsados a consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.
- 2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 4º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

- 4.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 4.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE INCREMENTO DEL COSTO OPERACIONAL Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130236

ARTICULO 1º: MATERIA ASEGURADA Y COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza y al pago de la extraprima acordada, este adicional se extiende a cubrir el incremento del costo operacional incurrido, para continuar con el proceso de datos, ocasionado por una interrupción parcial o total de las operaciones.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

- 2.1. La compañía indemnizará al asegurado el incremento del costo operacional, siempre que éste sea consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.
- 2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3º: EXCLUSIONES

Este seguro no cubre los incrementos operacionales desembolsados a consecuencia de:

- 3.1. Gastos de reposición de los portadores de datos, su contenido y la recuperación de los datos.
- 3.2. Gastos que no están en relación directa con un daño material asegurado.
- 3.3. La compañía tampoco responderá por:
 - 3.3.1. Lesiones corporales.
 - 3.3.2. Perjuicios derivados del cumplimiento de disposiciones de derecho público
 - 3.3.3. Ampliación o modificación de las instalaciones.
 - 3.3.4. Falta de capital que cause demora o retraso en las reparaciones o en la reposición del equipo.

ARTICULO 4º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 5º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

5.1. La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, debe representar todos los gastos adicionales estimados y proyectados para el proceso ininterrumpido de los datos en otras instalaciones similares durante un período de trabajo de un año.

En consecuencia, la suma asegurada será el producto de la indemnización máxima diaria pactada por el número de días de trabajo de un año. Esta suma constituye el límite global por todos los pagos e indemnizaciones cursados durante la vigencia de esta cláusula adicional.

5.2. La extraprima se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 6º: BASE DE INDEMNIZACION

Al ocurrir una pérdida indemnizable por la póliza, el asegurador asume durante el período de indemnización convenido, los gastos adicionales efectivos diarios, que se produzcan en relación con la continuación de la actividad del procesamiento de datos, sólo hasta los límites máximos diarios de indemnización establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza. El período de indemnización indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, comenzará en el momento en que ocurra un siniestro cubierto por la póliza.

ARTICULO 7º: DEDUCIBLE

El deducible temporal bajo esta cobertura adicional se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE GASTOS POR SALVAMENTO Y REMOCION DE ESCOMBROS Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130229

ARTICULO 1º: COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.11 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos de salvamento y remoción de escombros de la materia asegurada.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

- 2.1. La compañía indemnizará al asegurado tales gastos, siempre que sean desembolsados a consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.
- 2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 4º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

- 4.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 4.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE PERDIDA DE DATOS Y PORTADORES DE DATOS Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130234

ARTICULO 1º: MATERIA ASEGURADA Y COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.8 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos incurridos para reponer portadores de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en los portadores de datos, en los lugares previstos por el seguro y durante el transporte entre estos lugares.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

- 2.1. La compañía indemnizará al asegurado la pérdida de datos y portadores de datos, siempre que tales pérdidas sean consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.
- 2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3º: EXCLUSIONES

La compañía no responderá por:

- 3.1. Daños por el uso y desgaste normal de los portadores de datos.
- 3.2. Daños resultante de: programación errónea, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones, descarte de portadores de datos y pérdida de información a causa de campos magnéticos.
- 3.3. Costo de programación.

ARTICULO 4º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 5º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

5.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro y debe incluir el costo de reposición de los portadores de datos, la reproducción de los datos originales y su registro en los portadores de datos. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.
5.2. La extraprima se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 6º: DEDUCIBLE

El deducible bajo esta cobertura adicional se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE SISMO Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130228

ARTICULO 1º: COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.9 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los daños directos o indirectos que ocurran en relación con actividad sísmica.
Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 2º: EXCLUSION.

Salvo estipulación expresa quedan excluidos de esta cobertura aquellos equipos que se encuentren situados en el interior de construcciones hechas parcial o totalmente de adobe.

ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL.

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 4º: EXTRAPRIMA.

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 5º: DEDUCIBLE.

El deducible bajo esta cobertura adicional se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE EQUIPOS ELECTRONICOS MOVILES, QUE OPERAN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130237

ARTICULO 1º: MATERIA ASEGURADA Y COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.10 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los daños o pérdidas que sufran los equipos electrónicos móviles especificados en las Condiciones Particulares, mientras estén operando o sean transportados dentro de los límites del territorio de Chile.
Se entiende por equipos electrónicos móviles aquellos diseñados por el fabricante para ser utilizados en distintos lugares y sujetos a cambios de ubicación permanentes. No se incluyen en esta definición aquellos equipos que si bien son susceptibles de traslados han sido diseñados para su operación en condiciones estacionarias en un lugar fijo.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

2.1. La compañía indemnizará al asegurado daños o pérdidas, siempre que, el asegurado observe las recomendaciones del fabricante.
2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3º: EXCLUSIONES

Este seguro no cubre los incrementos operacionales desembolsados a consecuencia de:
3.1. Equipos a bordo de aeronaves, naves, embarcaciones o equipos flotantes.
3.2. Robo desde vehículos motorizados.

ARTICULO 4º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 5º: EXTRAPRIMA

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE GASTOS EXTRAS POR TRABAJOS EFECTUADOS FUERA DE HORARIO NORMAL Y POR TRANSPORTES EXPRESOS
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130230

ARTICULO 1º: COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.11 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos extras por transportes expresos y por trabajos efectuados fuera del horario normal.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

2.1. La compañía indemnizará al asegurado tales gastos, siempre que sean desembolsados a consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.

2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza, siguen en vigor en cuanto no sean modificados por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3º: EXCLUSIONES

Se excluyen los gastos por flete aéreo.

ARTICULO 4º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 5º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

5.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

5.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE HUELGA Y MOTIN
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130232

ARTICULO 1º: COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.14 b) de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados directamente por:

1.1 huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

1.2 medidas tomadas por una autoridad legalmente constituida, con el objeto de reprimir o de intentar reprimir tales actos, o de atenuar sus consecuencias.

Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 2º: EXCLUSIONES

2.1 Pérdidas o daños resultantes de un paro, suspensión, detención total o parcial o de retraso, interrupción o cese de cualquier operación o trabajo.

2.2 Pérdidas o daños ocasionados por desposesión permanente o temporal de la materia asegurada como resultado de la ocupación ilegal de la misma por cualquier persona o grupos de personas.

2.3 Pérdidas o daños ocasionados por hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

En lo que se refiere al numeral 2.2 antes mencionado, la compañía no estará liberada de sus obligaciones hacia el asegurado por los daños materiales a la materia asegurada que ocurran antes de la desposesión o durante una desposesión temporal por causas que de otro modo estarían cubiertas por la póliza.

ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

3.1 Inicio de la cláusula adicional:

Esta cobertura puede terminarse en cualquier momento mediante aviso de la compañía al asegurado a tal efecto. En este caso, la compañía reembolsará al asegurado la parte de prima correspondiente al período restante de cobertura.

El aviso deberá ser dado por carta certificada dirigida al domicilio que el asegurado haya estipulado en las Condiciones Particulares

de la póliza, con 15 días de antelación a la fecha de término de esta cobertura adicional.

ARTICULO 4º: EXTRAPRIMA

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.svs.cl.

CIRCULAR N° 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

01/03/2018-31/12/2018	DIRECTA	04/04/2018	902987-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : EQUIPOS ELECTRONICOS
Prima Bruta : 22.61 U.F.
Tipo Factura : ANTICIPADA AL PAGO

Contratante : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
Pagador : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
Dirección : AVDA.RECOLETA 2774
Comuna : RECOLETA

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento		Valor Cuota U.F.
1	25 de Junio	de 2018	22,61
Total			22,61

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.
La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.
El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.
El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.
El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.
Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
69.254.800-0

**APRUEBA CONTRATO DE SEGURO,
ENTRE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE
SEGUROS GENERALES S.A. E I.
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

DECRETO EXENTO **939** /2018

RECOLETA, **18 ABR. 2018**

VISTOS:

1.- El Decreto Exento N° 3626 de fecha 28 de diciembre del 2017 que aprobó las Bases administrativas y técnicas , y se hizo el llamado a la Licitación Pública denominada "CONTRATACIÓN DE SEGUROS BIENES MUNICIPALES", publicada en el sitio de www.mercadopublico.cl del Sistema de Compras Públicas, mediante la ID: 2373-54-lq17.-.

2.- El Decreto Exento N° 426 de fecha 16/02/2018, por el cual, se aprobó adjudicar a la SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LIMITADA CON LA ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES S.A.

TENIENDO PRESENTE: Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha;
DECRETO:

1.- APRUÉBASE el contrato de prestación, por el cual, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, viene en contratar a la ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., a objeto que ejecute la "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS SOBRE EQUIPO MOVIL MUNICIPAL**", conforme lo disponen las Bases Administrativa Generales y Técnicas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones, oferta y presupuesto del adjudicatario, informe de adjudicación y demás documentos anexos, los que para todos los efectos legales y administrativos forman parte integrante del contrato que se aprueba, según el siguiente detalle:

MAQUINARIA INDUSTRIAL

VEHICULO	PATENTE	MARCA	MODELO	POLIZA	Prima Bruta
47 Gato	FFVW-38	Volvo	MC-708	903483-1	4,76
48 Gato	FFVW-37	Volvo	MC-708	903483-2	4,76
49 Bacheadora	JL-9201	Schwarze	A 400	903483-3	5,95



1372628

2.- EL VALOR de la prima bruta será el indicado en el recuadro anterior, para cada vehículo y por concepto de pago contado tendrá un descuento de 2%. .El valor de la U.F. será el correspondiente al 1 de enero del año 2018.-

3.- EL PLAZO de vigencia de la Póliza de Seguros comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1º de marzo del año 2018 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del año 2018, el cual, será el plazo del contrato.

4.- IMPÚTESE el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem N° 215.22.10.002.001, Centro de costo 01-10.01.01 (Seguros Bienes Municipales y Otros).-

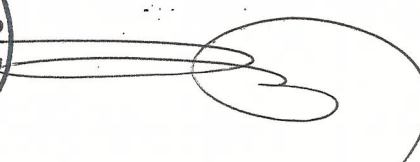
ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.
FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL


LESM/HFL/ARG

TRANSCRITO A:
SEC. MUNICIPAL
ADM. MUNICIPAL
CONTROL
D.A.F.
CONTABILIDAD
SECPLA
DEPTO. LICITACIONES
ASESORIA JURIDICA
DEPTO. ADMINISTRACION DAF
INTERESADO




HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

PLAN: EQUIPO DE CONTRATISTA
MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
SUCURSAL: MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2018	P Ó L I Z A	05/04/2018	903483-1	8449810-1
DESDE(12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 15.00 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130710 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130710 - EQUIPO DE CONTRATISTA	653,00	4,00
OL 120130710 - RESP.CIVIL EQUIPO CONTRATISTA	500,00	0,00
CAD 120131011 - GASTOS POR SALVAMENTO, REMOCION DE ESCOMBROS	500,00	0,00
CAD 120131012 - LABORES O TRABAJOS SUBTERRANEOS	300,00	0,00
CAD 120131013 - TRABAJOS EN MUELLES O EQUIPOS FLOTANTES		0,00
CAD 120131014 - TRABAJOS EN RIBERAS, LECHOS O CAUCES		0,00
CAD 120131015 - GASTOS EXTRAS POR TRABAJOS FUERA DE HORARIO NORMAL	200,00	0,00
CAD 120131016 - GASTOS DE FLETE AEREO	200,00	0,00
CAD 120131017 - HUELGA Y MOTIN		0,00
	PRIMA AFECTA	4,00
	IVA	0,76
	PRIMA BRUTA	4,76

MATERIA ASEGURADA

VEHICULO : MAQUINA INDUSTRIAL
MARCA : VOLVO
MODELO : MC-70B
AÑO : 2013
MOTOR : 66152N760139W
CHASIS : GE0070SSTB1644183
PATENTE : FFVW38
COLOR : AMARILLO
USO : COMERCIAL

UBICACION DEL RIESGO

COMUNA DE RECOLETA.

DEDUCIBLES

- 10% EN TODA Y CADA PERDIDA, CON MINIMO UF 20.- (TODA LA COBERTURA)
- UF 10.- POR EVENTO PARA GASTOS DE SALVAMENTO.

GARANTIAS DE SUSCRIPCION

* LOS EQUIPOS DEBEN CONTAR CON CONTRATO DE MANUTENCION PERIODICA.
* EL ASEGURADO GARANTIZA LA DISPONIBILIDAD DE REPUESTOS Y SERVICIO

TECNICO Compañías Seguros
Seguros Generales
Rentas Vitalicias
Mutuos Hipotecarios
División Inmobiliaria

DOC[D]903483.1MYC20180405170329 | Pág. 1 de 17



FIRMA APODERADO

Casa Matriz
Amunátegui 178, pisos 1-2-3, Santiago
fono +56 02-2670 0200
800 200 050
www.rentanacional.cl

* LA MAQUINARIA DEBE SER OPERADA EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL CALIFICADO DEL ASEGURADO Y CON LICENCIA AL DIA. SE EXCLUYE EL ARRENDAMIENTO DE LA MISMA SIN OPERADOR.

EXCLUSIONES

- * SEGUROS DE PERDIDA CONSECUCIONAL INDEPENDIENTE.
- * PERDIDA DE BENEFICIOS AVANZADA (ALOP).
- * RIESGOS EXPUESTOS A LA ACCION DEL MAR O DEL OCEANO.
- * POLUCION Y/O CONTAMINACION, DISTINTA A POLUCION REPENTINA Y ACCIDENTAL Y/O CONTAMINACION.
- * LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS POR PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO O DE TERCEROS QUE PRETENDAN CAUSAR DANO A LA MATERIA ASEGURADA.

RSI. RENUEVA POLIZA 831382-1

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130710
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos', written over a horizontal line.

FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES EQUIPO DE CONTRATISTAS

UBICACIÓN DEL RIESGO

COBERTURA

Según Condiciones Generales de la póliza de Equipo de Contratistas, inscrita en el registro de póliza de la SVS, bajo el código POL 120130710.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12 de las Condiciones Generales de la POL 120130710.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma **señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.**

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 22 de la Condiciones Generales de la POL 120130710.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

GARANTIAS DE SUSCRIPCION

- Los equipos deben contar con Contrato de Mantenimiento periódica.
- Los vehículos motorizados diseñados para circular en caminos y carreteras (camiones), se cubren solo en los recintos de la obra especificada en la póliza.
- El asegurado garantiza la disponibilidad de repuestos y servicio técnico en el país.
- La maquinaria debe ser operada exclusivamente por personal calificado del asegurado y con licencia al día. Se excluye el arrendamiento de la misma sin operador.

EXCLUSIONES

- Seguros de Pérdida consecuencial independiente.
- Pérdida de Beneficios Avanzada (ALOP).
- Riesgos expuestos a la acción del mar o del océano.
- Polución y/o contaminación, distinta a polución repentina y accidental y/o contaminación.

Se excluye incendio y danos materiales a los equipos que operen en la octava y novena región de Chile, cuando la causa de estos tenga directa relación con el conflicto indígena y que resulten de:

Acciones violentas cometidas por personas o grupos de personas, organizaciones o grupos de organizaciones concertadas para producir danos.

Acciones que intenten atemorizar al público o parte de él, o que intenten crear un clima de terror o incertidumbre.

Los actos mal intencionados por personal propio del asegurado o de terceros que pretendan causar daño a la materia asegurada.

POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTA

ARTÍCULO 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

ARTICULO 3: COBERTURA.

Por la presente póliza, la compañía se obliga a cubrir al asegurado descrito en las Condiciones Particulares de la póliza, los riesgos de daños propios y la responsabilidad civil, si ha sido contratada, dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la póliza.

La observancia y el estricto cumplimiento de las cláusulas y condiciones de esta póliza, en la medida que afecten a la materia asegurada, y la exactitud de las declaraciones y respuestas que figuren en los cuestionarios que forman parte de esta póliza, son condiciones que deben ser respetadas para que el asegurado pueda tener derecho a indemnización.

ARTICULO 4: MATERIA ASEGURADA.

4.1 Se cubren daños o pérdidas a:

Todas las máquinas e instalaciones especificadas en las Condiciones Particulares de la póliza, llamadas en adelante materia asegurada, mientras estén trabajando o no, se encuentren en proceso de limpieza o revisión, o mientras sean trasladadas por carretera, por ferrocarril o por transbordadores lacustres, fluviales o marítimos cuando éstos sean extensiones obligadas de caminos públicos.

4.2 No se cubren daños o pérdidas a:

a. Vehículos proyectados, destinados o autorizados para su tránsito habitual por caminos públicos. Sin embargo, quedarán cubiertos por esta póliza cuando se utilicen exclusivamente fuera de caminos públicos.

b. Aviones, naves o equipos flotantes.

c. Herramientas, piezas y accesorios de cualquier tipo intercambiables o sujetos a desgastes tales como: brocas, taladros, barras de perforación, quebradoras, cuchillas, sierras, moldes, matrices, dados, troqueles, punzones, herramientas de moler y triturar, filtros, tamices, coladores, fieltros, telas, material de empaquetaduras, correas de transmisión, tubos flexibles, juntas y toda clase de alambres, cadenas y cables para reemplazar regularmente, cintas transportadoras, neumáticos y baterías.

No obstante, las pérdidas o daños causados a estas herramientas, piezas o accesorios, serán indemnizables, sólo en función de su vida útil restante, si ellas fueran una consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza que cause daño a la materia asegurada en su conjunto.

d. Combustibles, aceites hidráulicos y de lubricación, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.

SECCION PRIMERA: DAÑOS PROPIOS

ARTICULO 5: RIESGOS CUBIERTOS.

La compañía indemnizará al asegurado cualquier daño o pérdida a la materia asegurada, como consecuencia de un accidente imprevisto y repentino, que haga necesaria una reparación o reemplazo, y cuyo origen sea alguna de las siguientes causas externas, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 6 y 14 de esta póliza:

5.1. Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, descarrilamiento, hundimiento de suelo o de cimentaciones, deslizamiento de tierra y caída de rocas.

5.2. Falta de cuidado, manejo defectuoso o negligencia del respectivo operador.

5.3. Incendio, rayo o explosión.

5.4. Robo, y los daños causados por la perpetración de dicho delito, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa.

5.5. Tempestad, tormenta, huracán, inundación, avenida, maremoto, salida de mar, conmoción terrestre y erupción volcánica.

5.6. Cualquier otro accidente imprevisto y repentino que no se excluya más adelante.

ARTICULO 6: EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones que figuran en el artículo 14, se excluyen también del seguro:

6.1 Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos que existían al momento de contratarse

el seguro y que eran conocidos por el asegurado.

6.2 Daños o pérdidas causados por uso u operación ordinaria de la materia asegurada, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales.

6.3 Daños o pérdidas causados por cualquier sobrecarga a que sea sometida la materia asegurada, o por haber sido utilizada con fines distintos de aquellos para los cuales fue diseñada o construida.

6.4 Averías mecánicas o eléctricas, congelación de medios refrigerantes o de otros fluidos, lubricación deficiente o falta de aceite o de refrigerante. Sin embargo, si un accidente ocurre como consecuencia de tales circunstancias causando daños externos, estos últimos serán indemnizables.

6.5 Daños o pérdidas en BETONERAS, que surjan por la fragua del concreto en el tambor excluyendo también el costo de remover el concreto del tambor. Sin embargo, tales daños serán indemnizables, sólo si éstos se producen como consecuencia de daños al conjunto de la materia asegurada, cubiertos por esta póliza.

6.6 Daños o pérdidas en GRÚAS, que surjan de una operación de elevación conjunta que implique la utilización de más de una grúa a la vez, a menos que se haya obtenido el consentimiento previo y por escrito de la compañía.

6.7 Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente.

6.8 Faltantes que se constaten al efectuar inventarios físicos o revisiones de control y pérdidas a consecuencia de hurto.

6.9 Daños o pérdidas que experimente la materia asegurada mientras sea transportada por aire o sobre agua, excepto por lo dispuesto en 4.1.

6.10 Daños o pérdidas que sean consecuencia de inundación total o parcial causada por mareas.

6.11 Daños o pérdidas a la materia asegurada mientras ejecute labores o trabajos subterráneos, en muelles, sobre equipos flotantes y en riberas, lechos o cauces donde corran aguas y a orillas de lagos.

6.12 Gastos por salvamento, remoción de escombros, limpieza, trabajos efectuados fuera de horario normal, transportes expresos y flete aéreo.

ARTICULO 7: VALOR DE REPOSICION, VALOR ACTUAL, SUMA ASEGURADA Y PRORRATEO.

7.1. Valor de Reposición.

Para los efectos de esta póliza se entiende como "valor de reposición" el precio de proveedor o representante del fabricante de un bien nuevo de la misma clase y capacidad que la materia asegurada, más los gastos por fletes al lugar, gastos de montaje, seguros de transporte, impuestos no recuperables y derechos, y gastos aduaneros si los hubiere.

7.2. Valor Actual.

Para los efectos de esta póliza se entiende como "valor actual" el valor de reposición deduciendo la depreciación técnica que proceda según las condiciones de mantenimiento, vida útil, uso, obsolescencia y año de fabricación.

7.3. Suma Asegurada.

En atención a que este seguro tiene por finalidad principal cubrir los riesgos de pérdida o daños directos parciales que sufra la materia asegurada, el asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.

Este valor determina la prima, y es la base de las indemnizaciones a que haya lugar.

Se deja expresa constancia, y así lo acepta el asegurado, que la indemnización a que haya lugar en caso de pérdida total de la materia asegurada, comprenderá solamente el valor actual en vez del valor de reposición, conforme al artículo 8 de esta póliza, en atención a ser ésta una finalidad secundaria del presente seguro.

7.4. Prorrateo.

Si la suma asegurada fuera inferior al referido valor de reposición, en caso de siniestro parcial o total, se aplicará prorrateo de modo que la compañía sólo indemnizará los daños o pérdidas en la proporción que exista entre el valor asegurado y el referido valor de reposición. Cada una de las máquinas o instalaciones estará sujeta a esta condición separadamente.

ARTICULO 8: DETERMINACION Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

Es facultad exclusiva de la compañía reparar o reponer la materia asegurada dañada o pagar el importe del daño efectivo. Si opta por reparar la materia asegurada dañada, es facultad suya aceptar que dicha reparación sea efectuada por el propio asegurado.

Los daños o pérdidas cubiertos por la presente sección de la póliza serán indemnizados conforme a las siguientes bases:

8.1. Pérdida Parcial.

Pérdida Parcial es aquella cuyo costo de reparación es inferior al valor actual del bien dañado.

Si ocurriere una pérdida parcial la compañía indemnizará los gastos necesarios para dejar la unidad dañada en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes del siniestro.

Los gastos de reparación comprenderán: el costo directo de la reparación según factura, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios hacia y desde el taller de reparación, impuestos no recuperables y derechos aduaneros si los hubiere y siempre que estos últimos estén incluidos en la suma asegurada.

No serán responsabilidad de la compañía los costos de reacondicionamiento, reparaciones, mantenimiento, mejoras o revisiones de la materia asegurada que no tengan relación directa e inmediata con el siniestro.

Si la reparación se efectúa en el taller del asegurado, la compañía indemnizará el costo de los materiales y repuestos según facturas presentadas por éste, el costo de mano de obra estrictamente generado por dicha reparación, más un monto a convenir para cubrir los gastos generales indirectos que procedan.

Las partes o piezas reemplazadas quedarán de propiedad de la compañía.

La compañía pagará los gastos de reparaciones provisionales, solamente si han sido autorizados por ella o por el liquidador, y siempre que formen parte de la reparación definitiva y no incrementen los gastos totales de la misma.

Si el asegurado sólo repara la materia asegurada en forma provisional, y ésta continúa funcionando sin el consentimiento de la

compañía, ésta no responderá por ningún daño que sea consecuencia de dicha reparación provisoria.

Si la reparación es efectuada por el asegurado en forma defectuosa, produciendo un nuevo siniestro, la compañía no será responsable de indemnizarlo.

8.2. Pérdida Total.

Se considerará que existe pérdida total cuando la materia asegurada haya quedado totalmente destruida o si los gastos de reparación igualan o exceden al valor actual, al momento del siniestro.

Determinada la pérdida total, la compañía indemnizará sólo hasta el valor actual de la materia asegurada, tomando en cuenta el valor de cualquier recupero que se produzca.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre la materia asegurada dañada se entenderá terminado y no habrá devolución de prima.

SECCION SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

ARTICULO 9: RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual que se vea legalmente obligado a satisfacer el asegurado con motivo de indemnizaciones que provengan de lesiones o muertes causadas a terceras personas o daños materiales producidos a bienes o propiedades de terceros que sean una consecuencia directa de un accidente ocurrido durante la operación, mantenimiento o traslado de la materia asegurada, hasta un monto máximo que no supere la suma asegurada que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para esta sección.

La responsabilidad civil del asegurado deberá ser declarada por sentencia ejecutoriada que incida en un proceso en que se le condene al pago de una indemnización derivada de una acción civil. No obstante, la compañía cubrirá también el monto de las indemnizaciones que se fijen en una convención celebrada entre el asegurado y los terceros afectados, que cuente con la aprobación expresa de la compañía.

ARTICULO 10: GASTOS JUDICIALES.

10.1 Esta Sección no incluye la defensa judicial del asegurado en proceso de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la facultad de la compañía para dirigirla o ejercerla cuando lo estime conveniente. En tal evento, el asegurado se obliga a proporcionar a la compañía, tan pronto ésta lo exija, los antecedentes, documentos, pruebas, mandatos y cualesquiera otros que sean necesarios para su defensa.

10.2 La compañía pagará los gastos judiciales y de defensa solamente cuando efectivamente el asegurado incurra en ellos, previa autorización escrita de la misma. La compañía dará esta autorización siempre que el asegurado lo solicite, a menos que de conformidad a lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, la compañía asuma la defensa judicial del asegurado.

10.3 Los gastos judiciales y de defensa autorizados por la compañía, forman parte de la suma asegurada y deben entenderse incluidos dentro de ésta.

ARTICULO 11: EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.

Además de las exclusiones que figuran en el artículo 14, se excluyen también del seguro:

11.1 Daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas.

11.2 Daños a terceros que sean causados por los bienes o materias trasladadas o movidas por la materia asegurada durante la operación de ésta.

11.3 Lesiones corporales y daños materiales a la o el cónyuge del asegurado, sus ascendientes, sus descendientes, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado.

Asimismo, lesiones corporales y daños materiales a socios del asegurado o a personas que tengan con él una relación laboral o de prestación de servicios personales, siempre que el perjuicio ocurra durante el desempeño laboral o la prestación de servicios respectiva.

11.4 La responsabilidad contractual que exceda la responsabilidad civil extracontractual.

11.5 Daños y gastos directos o indirectos que surjan de pérdida o destrucción causados por polución o contaminación.

11.6 Responsabilidad por muerte o lesiones causadas a terceros transportados en la materia asegurada como pasajeros u operadores.

11.7 Responsabilidades por daños causados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo y el subsuelo; remoción, debilitamiento de bases, pendientes o taludes.

11.8 Cualquier obligación, a cargo del asegurado, contemplada en leyes laborales o previsionales.

11.9 Daños causados a puentes, túneles, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos.

ARTICULO 12: SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza para cada máquina o instalación constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía, en relación con todos los accidentes que ocurran durante la vigencia de la póliza, aplicándose por separado a cada unidad asegurada.

Sin embargo, cuando la máquina asegurada no tenga autopropulsión y se halle acoplada a un vehículo que sea su tractor, el

conjunto se entenderá como una sola unidad para los efectos de tales límites.

ARTICULO 13: CONDICIONES ESPECIALES DE ESTA SECCION.

13.1 Sin autorización escrita de la compañía el asegurado no podrá transigir, comprometer o entablar una acción judicial, ni pagar indemnización alguna. También queda prohibido al asegurado celebrar cualquier arreglo extrajudicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos o al admitir la ocurrencia del hecho que causare el daño.

13.2 A solicitud de la compañía, el asegurado deberá entregar la defensa del proceso a ella, en la forma dispuesta en el artículo 10.1, representando en tal caso al asegurado tanto judicial como extrajudicialmente.

En este caso la compañía representará al asegurado en juicio con todas las facultades que indica el Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos, sin perjuicio del derecho del asegurado a comparecer por sí a las instancias del juicio.

13.3 El asegurado deberá poner en conocimiento de la compañía, de inmediato y sin dilación, cuantos avisos, citaciones, cartas, notificaciones o cualquier otra comunicación que recibiere en relación con el accidente.

13.4 Si el asegurado no diere cumplimiento a las obligaciones que le impone el artículo 10.1, la compañía podrá en cualquier momento abandonar la defensa del asegurado en el proceso en que se ventile su responsabilidad, siempre que la renuncia del procurador se ponga en conocimiento del mandante, junto con el estado de juicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10° del Código de Procedimiento Penal.

SECCION TERCERA: CONDICIONES APLICABLES A AMBAS SECCIONES.

ARTICULO 14: EXCLUSIONES.

La compañía no responderá por:

14.1 Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.

14.2 Daños o pérdidas a la materia asegurada cuando ésta sea operada por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o en estado de ebriedad.

Para los efectos de esta exclusión, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

14.3 Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.

14.4 Daños o pérdidas cuando el conductor de la materia asegurada huye del lugar del accidente.

14.5 Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.

14.6 La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:

a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.

b. Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lockout); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

c. Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

Cuando los hechos en que se base alguna de las exclusiones del número 14.6 configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento basado en que no ocurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

La pérdida, daño o responsabilidad mencionados en las exclusiones del número 14.6, ocurridos en el lugar y al tiempo de producirse los acontecimientos en ellas descritos, se entiende que son consecuencia de tales acontecimientos, a menos que el asegurado pruebe que ocurrieron por una causa ajena a los mismos.

ARTICULO 15: DEBERES DEL ASEGURADO.

El asegurado tomará todas las medidas razonables para mantener la materia asegurada en perfecto estado de funcionamiento. Deberá además observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección y mantención de ésta, así como las respectivas leyes, reglamentos u ordenanzas.

ARTICULO 16: INSPECCION DE LA MATERIA ASEGURADA.

La compañía tiene, en cualquier momento y a horas razonables, el derecho de inspeccionar la materia asegurada bajo esta póliza, y el asegurado debe facilitar todos los detalles o informaciones necesarios para efectuar la inspección.

ARTICULO 17: AGRAVACION DEL RIESGO.

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro; dar cumplimiento a las garantías requeridas por el asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

ARTÍCULO 18: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

ARTICULO 19: PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA.

Al ocurrir un siniestro el asegurado deberá:

19.1 Comunicarlo de inmediato a la compañía en forma verbal o por escrito, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá confirmar la denuncia detalladamente por carta certificada o fax, a más tardar dentro de los primeros 5 días de conocido el siniestro.

19.2 Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.

19.3 Dejar constancia en la unidad policial más cercana al sitio del siniestro.

19.4 Proporcionar todos los informes y documentos que la compañía le solicite directamente o a través del liquidador designado al efecto y cooperar en la inspección del daño.

19.5 Conservar las partes dañadas o defectuosas y en general las evidencias del siniestro, y ponerlas a disposición del asegurador para que puedan ser examinadas.

El asegurado que, mediando culpa grave o dolo, deja de cumplir con las obligaciones que este Artículo le impone; o que maliciosamente emplea pruebas o antecedentes falsos para acreditar los mismos, perderá todo derecho a indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

El asegurado no podrá hacer abandono unilateral de la materia asegurada, aunque ésta se encuentre en poder de la compañía.

ARTÍCULO 20: OBLIGACIÓN DE PRUEBA DEL SINIESTRO.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

ARTICULO 21: EJERCICIO DE ACCIONES Y SUBROGACION.

A requerimiento de la compañía el asegurado está obligado a realizar a expensas de aquélla, cuantos actos la compañía considere necesarios para ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan contra terceros, que tengan responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Por el hecho de la denuncia de un siniestro, el asegurado otorga poder a la compañía para ejercer las acciones y derechos que le corresponden en contra de los terceros responsables, sin perjuicio de que por el pago del siniestro, el asegurador se subroga al asegurado en los derechos o acciones que éste tenga contra terceros en razón del siniestro, de conformidad a lo previsto en el artículo 534 del Código de Comercio.

ARTICULO 22: EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA.

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio que el contratante y el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en este artículo.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido

de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en este artículo, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

ARTÍCULO 23: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. ENTREGA DE LA PÓLIZA.

El asegurador deberá entregar la póliza, en su caso, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

ARTICULO 24: TERMINACION ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO.

A. COMPAÑÍA

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a **restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.**
- b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.
- c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
- d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.
- e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c) y e) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.

B. ASEGURADO

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en el artículo 25.

En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternatively la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

Por último, en caso de término, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido.

ARTICULO 25: COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de ésta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

ARTICULO 26: REHABILITACION.

Ocurrido un siniestro, cada indemnización pagada por la compañía reduce en el mismo monto la suma asegurada. A petición del asegurado, la suma asegurada, podrá ser rehabilitada mediante la extra prima que se convenga.

ARTICULO 27: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de

seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

ARTICULO 28: DOMICILIO.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza, la ciudad señalada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA DE TRABAJOS EN RIBERAS, LECHOS O CAUCES DONDE CORRAN AGUAS Y A ORILLAS DE LAGOS.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131014

ARTICULO 1º : COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 6.11 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los daños de la materia asegurada a causa de un accidente cubierto por la póliza, cuando se realicen trabajos en riberas, lechos o cauces donde corran aguas y a orillas de lagos. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 2º : CONDICIONES

Para la determinación de los daños será preciso rescatar el equipo del lugar del accidente. Los gastos de rescate del equipo para dicha comprobación serán de cargo del asegurado, salvo que se haya contratado el adicional de gastos por salvamento, remoción de escombros y limpieza, en cuyo caso, serán de cargo de la compañía.

ARTICULO 3º : DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 4º : EXTRAPRIMA

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA DE LABORES O TRABAJOS SUBTERRANEOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131012

ARTICULO 1º : COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 6.11 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los daños de la materia asegurada a causa de un accidente cubierto por la póliza, cuando se realicen trabajos subterráneos. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 2º : CONDICIONES

Para la determinación de los daños será preciso rescatar el equipo del lugar del accidente. Los gastos de rescate del equipo para dicha comprobación serán de cargo del asegurado, salvo que se haya contratado el adicional de gastos por salvamento, remoción de escombros y limpieza, en cuyo caso, serán de cargo de la compañía.

ARTICULO 3º : DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 4º : EXTRAPRIMA

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA DE TRABAJOS EN MUELLES O EQUIPOS FLOTANTES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131012

ARTICULO 1º : COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 6.11 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los daños de la materia asegurada a causa de un accidente cubierto por la póliza, cuando se realicen trabajos en muelles o a bordo de naves, balsas u otros equipos flotantes, atracados al muelle, incluyendo las faenas de carga y descarga. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por

esta cláusula adicional.

ARTICULO 2º : CONDICIONES

Para la determinación de los daños será preciso rescatar el equipo del lugar del accidente.
Los gastos de rescate del equipo para dicha comprobación serán de cargo del asegurado, salvo que se haya contratado el adicional de gastos por salvamento, remoción de escombros y limpieza, en cuyo caso, serán de cargo de la compañía.

ARTICULO 3º : DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 4º : EXTRAPRIMA

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA DE GASTOS POR SALVAMENTO, REMOCION DE ESCOMBROS Y LIMPIEZA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120140061

ARTICULO 1º : COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 6.12 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos de salvamento, remoción de escombros y la limpieza consiguiente de la materia asegurada.

ARTICULO 2º : CONDICIONES

- 2.1. La compañía indemnizará al asegurado tales gastos, siempre que sean desembolsados a consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.
- 2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza, siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3º : DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 4º : SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

- 4.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 4.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA DE GASTOS EXTRAS POR TRABAJOS EFECTUADOS FUERA DE HORARIO NORMAL Y POR TRANSPORTES EXPRESOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131015

ARTICULO 1º COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 6.12 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos extras por transportes expresos y por trabajos efectuados fuera del horario normal.

ARTICULO 2º CONDICIONES

La compañía indemnizará al asegurado tales gastos, siempre que sean desembolsados a consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.
Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza, siguen en vigor en cuanto no sean modificados por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3° EXCLUSIONES

Se excluyen los gastos por flete aéreo.

ARTICULO 4° DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 5° SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131017

ARTICULO 1° : COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 1214.6 b) de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados directamente por:

1.1. Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

1.2. Medidas tomadas por una autoridad legalmente constituida, con el objeto de reprimir o de intentar reprimir tales actos, o de atenuar sus consecuencias.

Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 2° :EXCLUSIONES

2.1. Pérdidas o daños resultantes de un paro, suspensión, detención total o parcial o de retraso, interrupción o cese de cualquier operación o trabajo.

2.2. Pérdidas o daños ocasionados por desposesión permanente o temporal de la materia asegurada como resultado de la ocupación ilegal de la misma por cualquier persona o grupo de personas.

2.3. Pérdidas o daños ocasionados por hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

En lo que se refiere al numeral 2.2. antes mencionado, la compañía no estará liberada de sus obligaciones hacia el asegurado por los daños materiales a la materia asegurada que ocurran antes de la desposesión o durante una desposesión temporal por causas que de otro modo estarían cubiertas por la póliza.

ARTICULO 3° :DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

3.1. Inicio de la cláusula adicional :

La cobertura de esta cláusula adicional comienza en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

3.2. Término de la cláusula adicional :

Esta cobertura puede terminarse en cualquier momento mediante aviso de la compañía al asegurado a tal efecto. En este caso, la compañía reembolsará al asegurado la parte de prima correspondiente al período restante de cobertura.

El aviso deberá ser dado por carta certificada dirigida al domicilio que el asegurado haya estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, con 15 días de antelación a la fecha de término de esta cláusula adicional.

ARTICULO 4° :EXTRAPRIMA

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA DE GASTOS DE FLETE AEREO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131016

ARTICULO 1° : COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 6.12 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos por flete aéreo.

ARTICULO 2° : CONDICIONES

- 2.1. La compañía indemnizará al asegurado tales gastos, siempre que sean desembolsados a consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.
- 2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza, siguen en vigor en cuanto no sean modificados por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3° : DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 4° : SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

- 4.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 4.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.svs.cl.

CIRCULAR N° 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

01/03/2018-31/12/2018	DIRECTA	05/04/2018	903483-003	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : EQUIPO DE CONTRATISTA
Prima Bruta : 5.95 U.F.
Tipo Factura : ANTICIPADA AL PAGO

Contratante : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
Pagador : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
Dirección : AVDA.RECOLETA 2774
Comuna : RECOLETA

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	25 de Junio de 2018	5,95
Total		5,95

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.
La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.
El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.
El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.
El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.
Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
69.254.800-0

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONTRATO DE SEGURO,
ENTRE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE
SEGUROS GENERALES S.A. E I.
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

DECRETO EXENTO 949 /2018

RECOLETA, **18 ABR. 2018**

VISTOS:

1.- El Decreto Exento N° 3626 de fecha 27 de diciembre de 2017 que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y se hizo el llamado a la Licitación Pública denominada "CONTRATACIÓN DE SEGUROS BIENES MUNICIPALES", publicada en el sitio de www.mercadopublico.cl del Sistema de Compras Públicas, mediante la ID: 2373-54-lq17.

2.- El Decreto Exento N° 426 de fecha 16/02/2018, por el cual, se aprobó adjudicar el proyecto a la SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LIMITADA CON LA ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

TENIENDO PRESENTE: Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha;
DECRETO:

1.- APRUÉBASE el contrato de prestación, por el cual, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, viene en contratar a la ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., a objeto que ejecute la "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS SOBRE EQUIPOS CRISTALES EDIFICIOS MUNICIPALES**" conforme lo disponen las Bases Administrativa Generales y Técnicas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones, oferta y presupuesto del adjudicatario, informe de adjudicación y demás documentos anexos, los que para todos los efectos legales y administrativos forman parte integrante del contrato que se aprueba.-



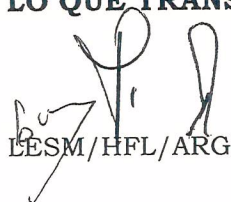
1372 021

2.- EL VALOR de los servicios contratados será por la suma equivalente en pesos a U.F. 1.000 con una prima bruta de U.F. 2,98 con un descuento de 2% por pago contado; el valor de la U.F. será el vigente el día 1° de enero del 2018.-

3.- EL PLAZO de vigencia de la Póliza de Seguros N° 903384-1 que se aprueba, comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1° de marzo del año 2018 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del año 2018, el cual será el plazo del contrato.

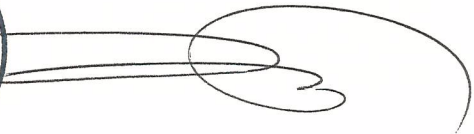
4.- IMPÚTESE el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem N° 215.22.10.002.001, Centro de Costo: 01-10.01.01 del Presupuesto Vigente Municipal 2018.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.
FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA,
SECRETARIO MUNICIPAL
LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL


LES/SM/HFL/ARG

TRANSCRITO A:
SEC. MUNICIPAL
ADM. MUNICIPAL
CONTROL
D.A.F.
CONTABILIDAD
SECPLA
DEPTO. LICITACIONES
ASESORIA JURIDICA
DEPTO. ADMINISTRACION DAF
INTERESADO




HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



PLAN: CRISTALES
MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
SUCURSAL: MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2018	P Ó L I Z A	05/04/2018	903384-1	8449797-1
DESDE(12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 15.00 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130175 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130175 - CRISTALES	1.000,00	2,50
	PRIMA AFECTA	2,50
	IVA	0,48
	PRIMA BRUTA	2,98

MATERIA ASEGURADA

UBICACIÓN : SEGUN DETALLE EN GLOSA , RECOLETA
OCUPACIÓN : REPARTICIONES FISCALES
GRUPO ECONÓMICO : SERVICIOS EN GENERAL
TIPO CONSTRUCCIÓN : SOLIDO

UBICACION DEL RIESGO, PERTECIENTES A LA M. DE RECOLETA:

-AVENIDA RECOLETA NRO. 2774
-DORSAL NRO. 1099
-AVENIDA RECOLETA NRO. 4125
-INOCENCIA NRO. 2705

MATERIA ASEGURADA

VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS, ETC.

COBERTURA BASICA

SEGUN CONDICIONES GENERALES DE POLIZA DE CRISTALES APROBADAS POR LA SVS BAJO EL CODIGO POL 120130175, INCLUYENDO HUELGA, TUMULTO O MANIFESTACIONES POPULARES.

SE ASEGURA LOS CRISTALES, VIDRIOS O ESPEJOS CONTRA ROTURA O QUEBRAZON A CONSECUENCIA DE ALGUNA DE LAS CAUSALES AMPARADAS EN LA POLIZA.

CLAUSULAS ADICIONALES

* DANOS CAUSADOS POR INCENDIO.
* DANOS CAUSADOS POR EXPLOSION.
* HUELGA, TUMULTOS O MANIFESTACIONES POPULARES.
* RIESGOS DE LA NATURALEZA INCLUYENDO DANOS POR VIENTO.
* LOS DANOS PROVOCADOS POR RINAS QUE PUDIESEN OCURRIR Y PROVOQUEN

UN SINDICATO de Seguros
Seguros Generales
Rentas Vitalicias
Mutuos Hipotecarios
División Inmobiliaria

DOC[D]903384.1NNJ20180405152041 | Pág. 1 de 11


FIRMA APODERADO

Casa Matriz
Amunátegui 178, pisos 1-2-3, Santiago
fono +56 02-2670 0200
800 200 050
www.rentanacional.cl

CLAUSULAS PARTICULARES

REHABILITACION AUTOMATICA.

REHABILITACION DE LOS MONTOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTROS CUBIERTOS POR LA POLIZA CON COBRO DE PRIMA AL FINAL DE LA VIGENCIA, A PRORRATA, SI PROCEDE.

GARANTIA DE CAMBIO DE USO TEMPORAL

SE DEJA ESTABLECIDO QUE POR RAZONES DE BUEN SERVICIO Y DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, LA EMPRESA PODRA CAMBIAR O PERMUTAR LAS ESPECIES ASEGURADAS ENTRE SUS DEPENDENCIAS O ALTERAR EL USO TEMPORAL DE SUS EDIFICIOS ESTO ES QUE UNA ESCUELA PUEDA CONVERTIRSE EN ALBERGUE PARA DAMNIFICADOS, SERVIR DE ALOJAMIENTO A PERSONAL DE EMERGENCIA, ALMACENAR VIVERES, ETC.

MONTOS ASEGURADOS

UF 1.000.-

DEDUCIBLES

- * UF 2.- EN TODA Y CADA PERDIDA.
- * UF 5.- PARA SINIESTROS CAUSADOS POR HUELGA, TUMULTO O MANIFESTACIONES POPULARES.
- * SISMO, 2% DEL MONTO ASEGURADO POR UBICACION CON UN MINIMO DE UF 50.-

RSI. RENUEVA POLIZA 831379-1

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130175
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT


FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES CRISTALES

COBERTURA

Según Condiciones Generales de Póliza de Cristales aprobadas por la SVS bajo el código POL 120130175, incluyendo Huelga, tumulto o manifestaciones populares.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Quinto de las Condiciones Generales de la POL 120130175 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.
En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130175.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

CONDICIONES ESPECIALES

- La valorización de la materia asegurada es de responsabilidad del asegurado, este riesgo se asegura a primera pérdida, el monto declarado corresponde al valor máximo a ser indemnizado y no al valor del objeto.
- Se excluyen daños preexistentes

POLIZA DE SEGURO DE CRISTALES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130175

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título preliminar sobre reglas aplicables y definiciones, un Título primero sobre cobertura, y un Título segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. Infraseguro o seguro insuficiente: Aquel en que la cantidad asegurada es inferior al valor del objeto asegurado al momento del siniestro.
5. Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
6. Pérdida total asimilada o constructiva: El abandono razonable del objeto asegurado, ya sea porque la pérdida total efectiva parezca ineludible o porque no es posible evitarla sin incurrir en gastos que excedan las tres cuartas partes de su valor después de efectuado el desembolso.
7. Pérdida total real o efectiva: La que destruye completamente o priva irremediamente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.
8. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
9. Sobreseguro: Aquel en que la cantidad asegurada excede del valor del objeto asegurado al momento del siniestro.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

La Compañía asegura los cristales, vidrios o espejos contra rotura o quebrazón en los términos pactados en este condicionado y en las condiciones particulares de este seguro.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de cobertura:

1. Los daños producidos sea directa o indirectamente, a consecuencia de: revoluciones, guerras civiles y extranjeras; terremotos, rayos y cualquier trastorno de origen terrestre o atmosférico; incendio; explosión; huelga, tumultos o manifestaciones populares.
2. Los daños que se deriven de traslados, reparaciones o cambio en los objetos asegurados y reparaciones o demolición del edificio donde ellos estén colocados.
3. Las inscripciones, pintados y cualquier trabajo que tengan los cristales, vidrios o espejos.
4. Daños producidos en el marco o cuadro o en los accesorios del objeto asegurado.
5. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.
Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.
Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.
6. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen

de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

- a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
- b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
- c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades osupuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

7. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

TERCERO: RIESGOS Y MATERIAS CUBIERTOS BAJO ESTIPULACIÓN EXPRESA

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, la Compañía puede tomar sobre si, bajo estipulación expresa, el riesgo de rotura de cristales, vidrios o espejos originada por alguna de las causas excluidas, sujeto al pago de la prima que corresponda.

CUARTO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en el presente condicionado, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, el asegurador tendrá la opción de pagar la indemnización en dinero efectivo o bien de hacer reconstruir o reparar el todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o de reemplazar o reponer los objetos dañados o destruidos. También podrá ejercer tales derechos conjuntamente, a menos que exista oposición del asegurado.

No se podrá exigir a la compañía que los bienes que haya mandado reparar o reconstruir, ni los objetos que haya hecho reparar o reponer, sean iguales a los que existían antes del siniestro, y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que estaban al momento del siniestro.

En ningún caso la compañía estará obligada a pagar por la reconstrucción, reparación, reemplazo o reposición de los objetos asegurados una suma superior al valor de ellos al momento del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por los mismos objetos.

La compañía no está obligada al reemplazo provisorio del bien asegurado. Además, no es responsable de los perjuicios que sufra el asegurado producto del retraso o demora en la reposición de cristales, vidrios o espejos que deban encargarse al extranjero.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

QUINTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

Según lo dispone el artículo 552 del Código de Comercio, la suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro y no representa valoración de los bienes asegurados.

Para los efectos de esta cobertura en el caso de siniestro, la indemnización no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda.

De acuerdo a lo señalado en las condiciones particulares, la Compañía ampara daños por cada objeto que forme parte de la materia asegurada sólo hasta el porcentaje del monto asegurado indicado en las Condiciones Particulares y con un máximo por objeto también indicado en las Condiciones Particulares.

El valor asegurado en esta cobertura es a primer riesgo y no está afecto al prorrateo de que trata el artículo 553 del Código de Comercio.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, clausulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones

del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto el contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha del envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha determinación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: PREVENCIÓN DEL SINIESTRO

De conformidad a lo establecido en el artículo 524 N° 4 del Código de Comercio, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.

En este seguro, el asegurado tiene el deber especial de hacer uso de las protecciones con las que cuenta el bien asegurado, como cortinas metálicas, rejas de fierro u otras similares destinadas a salvaguardar la materia asegurada en caso de siniestro.

SEXTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

1. Notificar al asegurador, dentro del plazo de 48 horas contado desde la ocurrencia del siniestro o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.
2. Tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso 2° del Código de Comercio.
3. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

SÉPTIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

OCTAVO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

NOVENO: SUBROGACIÓN

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

DÉCIMO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar de en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

DÉCIMO SEGUNDO: REHABILITACIÓN

Ocurrido un siniestro, cada indemnización pagada por la compañía reduce en el mismo monto la cantidad asegurada. Esta podrá ser rehabilitada mediante el pago de la prima que se convenga.

DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si

los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.
En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.
En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.
No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.svs.cl.

CIRCULAR N° 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

01/03/2018-31/12/2018	DIRECTA	05/04/2018	903384-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : CRISTALES

Prima Bruta : 2.98 U.F.

Tipo Factura : ANTICIPADA AL PAGO

Contratante : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

Pagador : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

Dirección : AVDA.RECOLETA 2774

Comuna : RECOLETA

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	25 de Mayo de 2018	2,98
Total		2,98

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.
La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.
El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.
El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.
El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.
Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

69.254.800-0

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONTRATO DE SEGURO,
ENTRE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE
SEGUROS GENERALES S.A. E I.
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

DECRETO EXENTO **947** /2018

RECOLETA,

18 ABR. 2018

VISTOS:

1.- El Decreto Exento N° 3626 de fecha 27 de diciembre de 2017 que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y se hizo el llamado a la Licitación Pública denominada "CONTRATACIÓN DE SEGUROS BIENES MUNICIPALES", publicada en el sitio de www.mercadopublico.cl del Sistema de Compras Públicas, mediante la ID: 2373-54-lq17.

2.- El Decreto Exento N° 426 de fecha 16/02/2018, por el cual, se aprobó adjudicar el proyecto a la SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LIMITADA CON LA ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

TENIENDO PRESENTE: Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha;
DECRETO:

1.- APRUÉBASE el contrato de prestación, por el cual, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, viene en contratar a la ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., a objeto que ejecute la "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL MUNICIPAL**" conforme lo disponen las Bases Administrativa Generales y Técnicas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones, oferta y presupuesto del adjudicatario, informe de adjudicación y demás documentos anexos, los que para todos los efectos legales y administrativos forman parte integrante del contrato que se aprueba.-

1371939

2.- EL VALOR de los servicios contratados será por la suma equivalente en pesos a U.F. 20.000 con una prima bruta de U.F. 69,41 con un descuento de 2% por pago contado; el valor de la U.F. será el vigente el día 1° de enero del 2018.-

3.- EL PLAZO de vigencia de la Póliza de Seguros N° 899110-1 que se aprueba, comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1° de marzo del año 2018 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del año 2018, el cual será el plazo del contrato.

4.- IMPÚTESE el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem N° 215.22.10.002.001, Centro de Costo: 01-10.01.01 del Presupuesto Vigente Municipal 2018.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.
FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA,
SECRETARIO MUNICIPAL
LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL

167
LESM/HFL/ARG

TRANSCRITO A:
SEC. MUNICIPAL
ADM. MUNICIPAL
CONTROL
D.A.F.
CONTABILIDAD
SECPLA
DEPTO. LICITACIONES
ASESORIA JURIDICA
DEPTO. ADMINISTRACION DAF
INTERESADO



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



PLAN:	RESPONSABILIDAD CIVIL
MONEDA:	UNIDAD DE FOMENTO
SUCURSAL:	MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2018	PÓLIZA	19/03/2018	899110-1	8448981-1
DESDE(12 Hrs.)	vigencia HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 15.00 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130179 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130179 - RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	20.000,00	58,33
AD 120130385 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA		0,00
CAD 120130387 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA		0,00
CAD 120130383 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSTRUCCION		0,00
CAD 120130384 - RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES		0,00
CAD 120130386 - RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL		0,00
CAD 120130379 - RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR		0,00
	PRIMA AFECTA	58,33
	IVA	11,08
	PRIMA BRUTA	69,41

MATERIA ASEGURADA

I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
AREA MUNICIPIO.

UBICACION DEL RIESGO

ARIAS SEGUN MINUTA INDICADA EN BASES DE LICITACION PUBLICA.

MATERIA ASEGURADA

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL EN LOS TERMINOS DESCRITOS MAS ADELANTE, POR LAS INDEMNIZACIONES QUE EL O LOS ASEGURADOS SE VEAN LEGALMENTE OBLIGADOS A PAGAR, YA SEA POR SENTENCIA EJECUTORIADA O TRANSACCION ACEPTADA POR EL ASEGURADOR, CUANDO ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE POR DANOS MATERIALES Y/O CORPORALES, CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMO INSTITUCION FISCAL O DE LOS TRABAJOS PROPIOS DE SU RUBRO.

AMBITO TERRITORIAL Y JURIDICCION

CHILE Y LEGISLACION APLICABLE CHILENA Y SOLO RESPECTO DE CASOS CONOCIDOS POR TRIBUNALES DE JURISDICCION CHILENA.

COBERTURA BASICA

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS TERMINOS DESCRITOS, SOLAMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS, SI EL


FIRMA APODERADO

ASEGURADO ES RESPONSABLE DE LESIONES CORPORALES A LA PERSONA DEL TERCERO Y/O DE DANOS FISICOS A UN OBJETO DE PROPIEDAD DE ESE TERCERO, SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, BAJO EL CODIGO POL 120130179

CLAUSULAS ADICIONALES:

* CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL CAD 120130386, EN EXCESO DE LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO, PARA LOS TRABAJADORES CON CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE CON EL ASEGURADO. SE AMPLIA A CUBRIR TRABAJOS EFECTUADOS EN ALTURA Y SUBTERRANEOS, DEROGANDOSE LAS EXCLUSIONES SENALADAS EN LAS LETRAS H) E I) DEL PUNTO C) QUEDANDO CUBIERTOS LOS TRABAJOS EN ALTURA Y SUBTERRANEOS, EN LA CLAUSULA DE LA REFERENCIA, CON UN LIMITE MAXIMO DE UF 500 POR EMPLEADO, UF 2.000 POR EVENTO Y VIGENCIA DE LA POLIZA.

* CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCION CAD 120130383, LA PRESENTE COBERTURA SE APLICARA PARA OBRAS MENORES DE REMODELACIONES, MANTENCIONES Y CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO HASTA UN MONTO DE CONTRATO DE UF 3.000.-

* CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES CAD 120130384, AMPLIANDOSE A CUBRIR EL USO DE PISCINAS PRIVADAS, MONTACARGAS, ASCENSORES, ESCALERAS Y ROTULOS, DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE Y ACEITE DE QUEMAR, DEROGANDOSE LAS EXCLUSIONES SENALADAS EN LOS PUNTOS 4.2 Y 4.3 DE LA CLAUSULA EN REFERENCIA.

* CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS CAD 120130385 AMPLIANDOSE A CUBRIR DANOS POR INCENDIO Y/O EXPLOSION DE ACUERDO AL ARTICULO 2.1 DEL CONDICIONADO Y LA VENTA EN LOCALES, TIENDAS, ALMACENES A LOS CUALES EL PUBLICO TIENE LIBRE ACCESO DEROGANDOSE LA EXCLUSION 3.4 DE DICHA CLAUSULA.

* CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, CAD 120130387.

CLAUSULAS ADICIONALES SIN COSTO PARA EL MUNICIPIO:

1. CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SUMINISTRO E INGESTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS SERVIDAS POR EL ASEGURADO SIEMPRE LOS DANOS SE MANIFIESTEN ANTES DE CUMPLIDOS 7 DIAS DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 2.000.- POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR, AMBAS COBERTURAS SEGUN LA SECCION II DE LA POLIZA DE VEHICULOS MOTORIZADOS CAD 120130379 ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE UF 1.000 PARA VEHICULOS PESADOS Y EQUIPOS Y UF 500 PARA VEHICULOS LIVIANOS.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DANOS MORAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DANO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LUCRO CESANTE, SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DANOS MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA, DEROGANDOSE LA EXCLUSION 2.9 DEL ARTICULO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES.


FIRMA APODERADO

5. DEFENSA JUDICIAL: LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES CIVILES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPANIA. SE CUBRE ASIMISMO LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES PENALES CON UN SUBLIMITE DE UF 300, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPANIA O POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO Y APROBACION DE LA COMPANIA.

CONDICION ESPECIAL (EN CASO DE JUEGOS INFLABLES O RC PARA EVENTOS MASIVOS)

HASTA UN SUBLIMITE DE UF 2.000.-

LIMITE AGREGADO ANUAL Y/O LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO, CUALQUIERA SEA SU NUMERO DE EVENTOS. SU NATURALEZA, CLASE O CUANTIA QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

EL LIMITE ANTES INDICADO TIENE EL CARACTER DE LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR EVENTO Y LIMITE MAXIMO AGREGADO ANUAL, UNICO Y COMBINADO DE TAL MANERA QUE LA COMPANIA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NO PAGARA SINO HASTA ESA EXPRESA CANTIDAD POR TODAS LAS COBERTURAS CONTRATADAS, SEAN CONSIDERADAS EN SU CONJUNTO O EN FORMA INDIVIDUAL.

ES CONDICION DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON TODA LA NORMATIVA VIGENTE RESPECTO A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CADA UNO DE LOS JUEGOS EXISTENTES, ADEMAS DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE LE SON EXIGIBLES LA INFORMACION A LOS USUARIOS DEBE SER CLARA Y VISIBLE, RESPECTO DE LA CAPACIDAD DE LOS JUEGOS Y PARA QUE TIPO DE PERSONAS SON APTOS.

ES OBLIGATORIO ADEMAS, QUE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES CUENTEN CON CONTRATOS DE MANTENCION VIGENTES Y PERMANENTES, DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE O PROVEEDOR. EL NO CUMPLIMIENTO DE LO EXIGIDO PRECEDENTEMENTE, LIBERARA A LA COMPANIA DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE UN EVENTUAL SINIESTRO.

JEDUCIBLE

- * 10% DE TODA Y CADA PERDIDA CON MINIMO DE UF 30 PARA EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- * 15% DE TODA Y CADA PERDIDA CON MINIMO DE UF 50 PARA EVENTOS OCURRIDOS FUERA DE LAS UBICACIONES INDICADAS EN LAS BASES DE LICITACION, (CALLES, VEREDAS, ETC.)

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD RESPONSABILIDAD CIVIL

- * EL ASEGURADO DEBERA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS DISPOSICIONES Y NORMAS EMANADAS DE LA AUTORIDAD PARA LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA.
- * EL ASEGURADO DEBE MANTENER LOS VEHICULOS ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, CONTANDO CON TODOS LOS PERMISOS PARA LA DEBIDA CIRCULACION.
- * LA COMPANIA NO RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACION CONTRA LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.
- * ES CONDICION PARA QUE OPERE ESTE SEGURO QUE EL ASEGURADO TOME TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE SENALIZACION QUE LA LEY Y EL



FIRMA APODERADO

Y FUERA DE LOS RECINTOS MUNICIPALES.

RSI. RENUEVA POLIZA 830830-1

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130179
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

COBERTURA

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual en los términos descritos, solamente los perjuicios que se causen a terceros, si el asegurado es responsable de lesiones corporales a la persona del tercero y/o de daños físicos a un objeto de propiedad de ese tercero, según Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil, inscrita en el registro de pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código POL 120130179.

AMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIÓN

Chile y Legislación Aplicable Chilena y solo respecto de casos conocidos por tribunales de jurisdicción Chilena.

Chile y Legislación Aplicable Chilena y solo respecto de casos conocidos por tribunales de jurisdicción Chilena.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130179 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Condiciones Generales de la POL 120130179.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en la póliza, este seguro no cubre:

- La propiedad, operación o uso de:
 - Vehículos Motorizados, salvo que sea en exceso de pólizas primarias de RC Vehicular, con una responsabilidad mínima de UF 500, con capacidades de UF 4.000 en el Cuota Parte y UF 4.000 en excedente.
- Aeronaves
- Aeródromos o aeropuertos
- Trenes, funiculares, o teleféricos
- Naves distintas a naves ligeras en vías de agua internas (ríos, canales, etc) y lagos.
- Dique seco, muelles, embarcaderos, etc.
- Construcción de naves, reparación de naves, astilleros.
- Contratistas relacionados con la construcción, reparación o arreglo de naves y/o aeronaves.
- Construcción y reparación de represas
- Construcción y trabajos bajo el agua
- Minas bajo tierra y bajo agua
- Manufactura y producción, almacenamiento, empaque, desarmadura o transporte de: fuegos artificiales, fusibles, cartuchos, municiones, pólvora, nitroglicerina o cualquier otro explosivo.
- Manufactura y/o producción y/o desarmadura de:
 - Gases y/o aire presurizado en contenedores
 - Butano, metano, propano y otros gases líquidos
 - Gas Natural
- Pagos profesionales, mal aviso, y/o errores y omisiones, con la excepción de Garantía de Corredores de Seguro, Ajustadores de Seguros, Asesores Previsionales o entidades de Asesoramiento Previsional, hospitales, centros médicos, clínicas u otro centro médico de atención con responsabilidad profesional.
- Errores o Fallas de Diseño o Rendimiento
- Garantía de Productos
- Responsabilidad de Productos respecto a:
 - Aeronaves y/o fabricantes de componentes de aeronaves
 - Fabricantes de fármacos con la excepción de farmacias.
 - Fabricantes, proveedores o distribuidores de explosivos tóxicos o no-tóxicos, petroquímicos, fertilizantes, pesticidas, fungicidas, comida de animales
- Constructores de buques y fabricantes de maquinaria y/o componentes para uso marítimo.

- Respecto a Responsabilidad Civil General:
 - Riesgos de Contingencia
 - Compensación de Trabajadores, exceptuando RC Patronal según póliza Chilena.
 - Cobertura retroactiva
 - Responsabilidad de Empleadores por Estudiantes en práctica
 - Refinerías, depósitos de aceite, oleoductos, gasoductos.
 - Basurales
 - Campos Electromagnéticos (EMF)
 - Manufactura de partes de rieles
 - Se excluyen productos derivados de Sangre Humana, excepto SIDA o Hepatitis.
 - Implantes de uso humano
 - Organismos genéticamente modificados
 - Juegos de Computador
- Daños punitivos y/o ejemplares
- Responsabilidad Civil de Contratistas respecto a la recolección y manejo de desperdicios, y la responsabilidad civil resultante del manejo, proceso o manejo de basurales o áreas de recolección de basura.
- Responsabilidad civil como resultado de polución gradual. Esta exclusión no se aplica a polución repentina, inesperada e imprevista.
- Retiro de productos
- Responsabilidad Civil para instalaciones de ferrocarriles, excepto aquellas dentro de las ubicaciones del asegurado.
- Riesgos relacionados con petróleo y gas natural.
- Manufactura, transporte y almacenamiento de fuegos artificiales, armas, municiones, explosivos, detonadores y pertrechos de guerra.
- Responsabilidad Civil resultante de la falta o falla en el suministro de electricidad, agua, gas teléfono y/o entrega de estos servicios.
- Responsabilidad civil de compañías que se especializan principalmente en apuntalamientos bajo agua, túneles y minas subterráneas.
- Responsabilidad Civil para riesgos off shore.
- Riesgos de construcción en el transcurso de la construcción de túneles o ductos, tendido de redes de tubería, construcción de represas y aeropuertos.
- Participación en u organización de competencias deportivas amateur o profesional, de carreras en vehículos motorizados, aeronaves, vehículos terrestres o acuáticos.
- Responsabilidad automática primaria y/o obligatoria bajo la legislación nacional o local.
- Responsabilidad Civil para compañías que se especializan en la extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución de sustancias peligrosas (altamente inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas) incluyendo líquidos y gases, a menos que dicha extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución sea incidental o fortuita.
- Cobertura de Responsabilidad Profesional de cualquier tipo.
- D&O
- E&O
- Responsabilidad Civil para productos farmacéuticos o curativos o abortivos. Responsabilidad Civil para productos médicos invasivos. Fabricantes y distribuidores también están excluidos.
- Toda Responsabilidad Civil que resulte de las pruebas, modificaciones, adquisiciones, preparaciones, proceso, manufactura, manejo, distribución, depósito, aplicación o cualquier otro uso de cualquier tipo de materia originado completa o en parte del cuerpo humano (incluyendo, sin limitación, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualquier sub producto o producto biosintético de dicho producto.
- Productos genéticamente modificados o productos que contengan organismos genéticamente modificados.
- Responsabilidad de productos para fertilizantes, pesticidas, fungicidas y todo producto de alimentación animal.
- Responsabilidad de productos para vehículos o partes esenciales de estos.
- Riesgos relacionados con aviación, productos de aeronaves, partes de éstos o riesgos relacionados con aparatos usados para la regulación del tráfico aéreo, manejo técnico y administrativo del aeropuerto, incluyendo riesgos relacionados con servicio y suministro.
- Cobertura para daños resultantes de asbestos, dioxinas, isocianuro dietílico y tabaco.
- Cobertura para daños a o desaparición de propiedad bajo el control del asegurado en bodegas, almacenes, transportes, astilleros, o pólizas de empresas de seguridad.
- Responsabilidad de la Operación de Hoteles con siniestros en el extranjero.
- Responsabilidad de Deportes acuáticos.
- Enfermedades profesionales
- Responsabilidad Civil Decenal
- Responsabilidad Civil Retroactiva
- Responsabilidad de Empleadores, con la excepción de respecto a empleados del asegurado y respecto a compensación de trabajadores sólo respecto a Responsabilidad
- Profesional y Responsabilidad de Compañías.
- Responsabilidad de empresas respecto a asbestos, polución, hongos tóxicos, tabaco.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130179

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título preliminar sobre reglas aplicables y definiciones, un Título primero sobre cobertura, y un Título segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
5. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
6. Unidad de siniestro: A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Por el presente seguro, la Compañía se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza.

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

La cobertura de responsabilidad civil que confiere este seguro, queda limitada a lo siguiente:

1. Indemnizaciones pecuniarias por daños que con arreglo a los artículos del Código Civil y otras normas legales, pueda resultar civilmente responsable el asegurado por la muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas, y por los daños patrimoniales causados a cosas pertenecientes a terceras personas que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza.
2. Gastos de Defensa del asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Se encuentra excluido de cobertura de este seguro, lo siguiente:

1. Los daños a los bienes pertenecientes al asegurado, o a las personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco, o sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que vive bajo el mismo techo con el asegurado. Además los daños corporales y patrimoniales causados a las personas enumeradas en esta cláusula.
2. Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
3. Los daños a aquellas cosas pertenecientes a terceros que se produzcan al ejecutar u omitir el asegurado, en o mediante dichas cosas, una actividad cualquiera, tal como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
4. Los daños corporales o materiales causados por objetos, productos mercancías, cosas, de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisionalmente y que ya no se hallen en su poder físico.
5. Los daños corporales o materiales que se produzcan después que el asegurado haya acabado, suspendido por más de un mes o abandonado obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.
6. La responsabilidad contractual.
7. Los perjuicios indirectos.
8. La responsabilidad penal y las consecuencias pecuniarias de la misma.
9. Los daños que no sean la consecuencia directa de un menoscabo daño corporal o material cubierto por el presente contrato.

10. Toda clase de pérdida de utilidades y/o lucro cesante.

11. Los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan: a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición; b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.

12. Daños a cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones.

13. Los gastos de prevención de un evento siniestral.

14. Los daños provenientes de siniestros durante guerra, guerra civil, revolución, motín, huelga, tumulto popular, o causados por pertrechos de guerra.

15. Los daños causados intencionalmente por el asegurado o bajo la dirección del mismo.

16. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.

17. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.

18. Cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.

19. Cualquier daño a consecuencia de un incendio o de una explosión.

20. El pago de cauciones que debe rendir el asegurado, las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.

21. Los daños que tengan origen en actos de la naturaleza y contaminación, en general.

22. Los daños directos y/o indirectos provenientes de falta, falla y/o variación en el suministro.

23. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

24. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.

b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.

c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

25. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento, según lo dispone el artículo 570 inciso 2º del Código de Comercio. El asegurado no podrá exigir al asegurador el pago de la indemnización en su beneficio.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro.

Por su parte, y según lo dispone el artículo 552 inciso 4º del Código de Comercio, la indemnización no podrá exceder, dentro de los límites de la convención, el menoscabo que sufra el asegurado como consecuencia del siniestro.

La totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la compañía en el evento de ocurrir varios siniestros en el curso de una misma vigencia, no excederá del monto máximo a indemnizar establecido en las condiciones particulares de este seguro.

A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a

terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin

necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

a) Aviso de siniestro: Dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

En el caso de notificaciones judiciales se deberá comunicar al asegurador con la debida anticipación, considerando los plazos legales para ejercer los derechos de defensa que correspondan.

b) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

c) Prohibición de transigir: Según lo dispone el artículo 574 del Código de Comercio, se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

d) Defensa judicial: La responsabilidad por su defensa corresponde al asegurado.

No obstante, según lo dispone el artículo 573 del Código de Comercio, el asegurador tiene la facultad de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, podrá designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

Los gastos de defensa civil y penal, en su caso, tendrán como límite la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

OCTAVO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

NOVENO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro existiere otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago de la indemnización al tercero perjudicado, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones pagadas por el asegurador, no podrá exceder del monto asegurado.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en

relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5° del Código de Comercio.

CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130386

El presente adicional es una extensión de la cobertura establecida en la póliza de Responsabilidad Civil de la cual forma parte.

A. No obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de esta póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir en virtud de este adicional, a los asegurados, sus representantes, apoderados, o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, los cuales para estos efectos tienen la calidad de asegurados, por:

1. Las indemnizaciones en dinero que se vean obligados a pagar por la Responsabilidad Civil Extracontractual que sea declarada por sentencia judicial ejecutoriada, motivada por reclamo interpuesto por el trabajador, sus sucesores o beneficiarios, a causa de un accidente del trabajo del cual un trabajador del contratante ha resultado con lesiones corporales o le ha causado la muerte.

La presente cobertura es en exceso de toda otra indemnización que pudiese existir, por aplicación de la normativa sobre accidentes del trabajo.

2. Los gastos por la defensa de las reclamaciones del tipo de las indicadas en el número anterior, aún cuando ellas sean infundadas.

B. Sólo existirá responsabilidad de la compañía si: I. La pérdida o daño es causada directamente por el desarrollo de las obras efectuadas por los asegurados y que se encuentren asegurados por esta póliza, y siempre que ocurran durante la vigencia del seguro.

II. El trabajador accidentado estuviere trabajando directamente en la labor asegurada por este contrato de seguros y el accidente se haya producido mientras ejercía su labor dentro del recinto indicado en las Condiciones Particulares.

III. Las Condiciones Particulares del seguro fijan un sublímite de indemnización para este adicional, correspondiente a un sublímite por evento y para toda la vigencia del seguro, cualquiera sea el número de eventos, su cuantía o naturaleza, que ocurran durante tal vigencia.

C. Esta cláusula adicional no cubrirá: a) Reclamaciones presentadas por accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un Seguro de Accidentes del Trabajo.

b) Reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de accidentes del trabajo o en el pago de salarios y en general, reclamaciones fundadas en cualquier relación laboral.

c) Reclamaciones por daños o pérdidas materiales del personal asalariado.

d) Reclamaciones por accidentes que sufran los propios asegurados o sus representantes o apoderados o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, o los familiares de cualquiera de los anteriores, entendiéndose como familiares el cónyuge, y ascendientes y descendientes consanguíneos y hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.

e) Reclamaciones en virtud de responsabilidades distintas a las específicamente definidas en el apartado A. de las presentes condiciones.

f) Cualquier suma de dinero a que se vieran obligados a pagar los asegurados, por cualquier recurso que interpusiera y obtuviera en su favor alguna entidad aseguradora de accidentes del trabajo, que haya cubierto y satisfecho indemnizaciones por estos riesgos, de acuerdo a la legislación vigente.

g) Reclamaciones por enfermedades del trabajador que hayan sido originadas directa o indirectamente por el trabajo desempeñado.

h) Responsabilidad Civil por trabajos efectuados en altura.

i) Responsabilidad Civil por trabajos subterráneos

j) Responsabilidad Civil por uso de explosivos

k) Lesiones corporales o muerte de trabajadores sin contrato de trabajo.

Esta cláusula adicional se encontrará vigente sólo durante el período de vigencia del seguro al que accede. En lo no modificado expresamente por este adicional quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro al que accede.

CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA PARA FABRICAS MANUFACTURAS, ARTESANIAS, OFICINAS O ADMINISTRACIONES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130385

1. RIESGOS CUBIERTOS

El presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil incurrida por el asegurado:

1.1. En su calidad de dueño o inquilino de edificios y obras, debido a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad;

1.2. En su calidad de patrón, por los actos o las omisiones de que tiene que responder según el Código Civil; 1.3. Derivada de la actividad de su empresa, desarrollada dentro de los predios de la misma, utilizando para tal fin personal, maquinarias, combustibles, materias primas o efectuando reparaciones o transformaciones, siempre dentro de sus propios predios.

1.3.1. Descripción de la actividad que se ampara, la cual deberá quedar claramente estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.3.2. Lugar en que se desarrolla la citada actividad, el cual deberá quedar claramente estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.3.3. Se incluye la responsabilidad civil por daños corporales y materiales causados a terceros en el curso de las operaciones de

recogida o de entrega sea por el personal, o bien por los mismos productos, que resulten de la actividad de la empresa asegurada o sobre los cuales ejerce su actividad. Se limita la presente cobertura a los daños causados mientras los citados productos se encuentran en el poder físico del asegurado. Quedan excluidos sin embargo, los daños causados por vehículos de motor.

2. RIESGOS ESPECIALES INCLUIDOS:

2.1. En derogación de exclusión del número diecinueve del artículo segundo del título primero de las Condiciones Generales de la póliza, se incluye la responsabilidad civil derivada de incendio o explosión de sustancias que no sean dinamita y similares, munición, cohetes, petardos o fuegos artificiales.

3. RIESGOS EXCLUIDOS - LISTA COMPLEMENTARIA: Además de los riesgos enumerados en el artículo segundo del título primero de las condiciones generales de la póliza, se excluye de la cobertura del presente adicional la responsabilidad civil derivada de:

3.1. Compromisos tomados por contrato, que sobrepasen la responsabilidad civil legal tales como: indemnización por ejecución no conforme de los productos, trabajos, servicios, por errores en la elección o entrega de los mismos, o retraso de dicha entrega.

3.2. Errores profesionales que afectan los mismos productos de la actividad de la empresa, tales como mala ejecución, error de la lectura de datos, elección de métodos o medios inadecuados.

3.3. La utilización fuera de los predios de la empresa de vehículos de motor, maquinaria, motonaves o aeronaves.

3.4. La venta en locales, tiendas, almacenes, a los cuales el público tiene libre acceso.

CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130384

1. OBJETO DEL ADICIONAL:

1.1. Se cubre la responsabilidad civil extra contractual por daños a personas o cosas:

- Debidos a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos, estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad: - Causados por el hecho de porteros, conserjes, jardineros, sus ayudantes y sustitutos y otros dependientes del asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del edificio.

1.2. Se incluye la responsabilidad civil hacia los inquilinos, ocupantes, visitantes u otros terceros. No son considerados terceros los familiares del asegurado. En cuanto a los porteros, conserjes, ayudantes, substitutos y demás personal, tampoco serán considerados terceros cuando sufran daños en sus personas con motivo del desempeño de sus funciones al servicio del edificio o del asegurado.

2. ASEGURADOS:

Pueden suscribir este adicional de responsabilidad civil: 2.1. Los dueños de edificios enteros.

2.2. Las comunidades de propietarios de edificios, por ejemplo el presidente de comunidad. En tales casos, se extiende la cobertura a la responsabilidad civil por daños a terceros, así como a propietarios, sus familiares y los demás ocupantes, causados por las partes comunes del condominio.

2.3. Los copropietarios del condominio. La cobertura de responsabilidad civil se extenderá a los daños originados en la parte del edificio que pertenece en exclusividad al copropietario que toma el adicional.

3. EXCLUSIONES:

3.1. Todo daño en el edificio, local, departamento, que constituye el objeto del adicional o sea:

3.1.1. Los edificios enteros en el adicional, señalado en 2.1 anterior.

3.1.2. Las partes del condominio que son comunes al conjunto de los copropietarios, entrada, escaleras, ascensor, techo, caldera, tuberías, etc., en el adicional, señalado en 2.2 anterior.

3.1.3. La parte del edificio perteneciente exclusivamente al copropietario, en el adicional, señalado en 2.3 anterior.

3.1.4. Todo riesgo de explotación, o sea de actividad desarrollada dentro del edificio asegurado, que no tenga vínculo directo con el funcionamiento del inmueble, por ejemplo, ascensor, caldera, bomba.

3.1.5. Los daños materiales a consecuencia de incendio o explosión.

4. Riesgos excluidos que pueden incluirse mediante estipulación expresa y pago de la prima correspondiente:

4.1. Depósitos de carburante y aceites de quemar.

4.2. Piscinas privadas.

4.3. Ascensores, montacargas, carteles, rótulos.

CLAUSULA ADICIONAL DE OBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS EFECTUADOS POR EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCION, ALBAÑILERIAS, OBRAS PUBLICAS, CARPINTERIAS, EBANISTERIAS, CERRAJERIAS, CUBIERTAS Y TECHOS, PLOMERIAS, ELECTRICISTAS, ESTUFISTAS, INSTALACIONES ANITARIAS, CLIMATIZACION, PINTURA, VIDRIERIA, MONTAJE DE ASCENSORES Y SIMILARES Y DEMAS PROFESIONES QUE COLABORAN EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS, A LA REPARACION DE OBRAS EXISTENTES, A INSTALACIONES EN O AL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130383

OBJETO DEL ADICIONAL:

Garantizar la responsabilidad civil del asegurado por daños a personas o a cosas causadas a terceros:

1.1. Como dueño o inquilino de edificios, locales permanentes o provisionales, hangares, depósitos, animales, que sirven para la actividad de la empresa;

1.2. Derivada de los trabajos realizados por el asegurado en predios ajenos: derribo, excavación, construcción, montaje, instalación, pintura, revisión, mantenimiento. La cobertura empieza al ingresar el asegurado por primera vez a los predios para iniciar sus trabajos y cesa en la fecha en que acaba los trabajos que se había comprometido a realizar, o en la fecha prevista en la póliza;

1.3. Derivada del uso, dentro del recinto de la obra, de la maquinaria de construcción necesaria a los trabajos que realiza. Se deroga el numero dieciséis del artículo segundo del título primero de las condiciones generales.

1.4. Derivada de la obligación de vigilancia del empresario asegurado por los actos y las omisiones de aquellas personas que dependen de él y mientras actúen bajo sus órdenes;

1.5. Derivada de los riesgos especiales en tanto su inclusión haya sido pactada, responsabilidad civil por daños a terrenos, inmuebles, etc.; incendio/explosión, uso explosivos, hundimiento terrenos. **EXCLUSIONES:**

Además de los riesgos enumerados en el artículo segundo del título primero de las Condiciones Generales de la póliza, se excluye la responsabilidad civil derivada de:

1) Daños materiales causados en aquella parte de la obra en la cual trabaja la empresa asegurada. De ejecutar la empresa asegurada trabajos en partes esenciales tales como cimientos, fundaciones, armazón, elementos que sostienen la obra, tejado o cubierta, se excluirán los daños causados en el conjunto de la obra.

2) Daños materiales cuya realización podría predecirse con una probabilidad próxima a la certidumbre, tales como por ejemplo daños a terrenos vecinos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción, por la descarga de escombros, de materiales o de herramientas, por la caída de escombros consecutiva a la utilización de cargas de explosivos como además daños que la empresa asegurada había tomado el riesgo de cometer al elegir un determinado procedimiento de edificación a fin de reducir el costo de la construcción o acelerar su ejecución. Permanece cubierta la responsabilidad civil por daños corporales.

3) Compromisos tomados por contrato, que sobrepasan la responsabilidad civil legal, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de los trabajos, por errores en la elección o entrega de materiales, o retraso en la entrega de la obra.

4) Errores profesionales que afecten la obra misma, tales como mala ejecución, error en la lectura de los planos, elección de métodos o medios de trabajo inadecuados.

5) La utilización, fuera de los predios de la empresa o del recinto de las obras de maquinaria de construcción.

OBLIGACIONES PARTICULARES DEL ASEGURADO: El asegurado tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de las prescripciones vigentes en materia de prevención de daños.

Antes de emprender trabajos de excavación, pedirá al Departamento de Obras Públicas o al Organismo competente indicaciones precisas acerca de la posición de cables, canalizaciones y demás instalaciones subterráneas, que se encuentren dentro del recinto de la obra.

Al no cumplir el asegurado con las obligaciones citadas en el párrafo precedente, quedará liberada la compañía de toda obligación de indemnizar, a menos que se pueda probar que el no cumplimiento de dichas obligaciones no tuvo influencia alguna sobre la ocurrencia del siniestro, ni tampoco sobre su costo. Antes de otorgar el seguro de responsabilidad civil a una empresa que efectúa excavaciones con o sin uso de explosivos o hinca de pilotes a proximidad de edificios u obras de terceros, se inspeccionará cuidadosamente dichos edificios y demás obras y se redactará un "Protocolo de grietas y daños anteriores al inicio de la obra". Este protocolo también puede tomar la forma de una serie de fotos tomadas en presencia de un Notario, quién certificará por escrito el lugar, la fecha y la autenticidad de las fotos.

CLAUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130387

El presente adicional es una extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual indicada en la póliza.

No obstante cualquier condición o exclusión en contrario indicada en las Condiciones Generales de esta póliza, la cobertura contratada se extiende a cubrir en virtud de este adicional, la responsabilidad civil extracontractual de los asegurados adicionales indicados en las Condiciones Particulares, por las pérdidas o daños que causen a terceros.

Para los efectos de este adicional se considerarán como asegurados adicionales a las personas o entidades que sean señalados como tales en las Condiciones Particulares del seguro.

Para los efectos de este adicional se consideran terceros todas las personas o entidades distintas de los asegurados, por lo que no se considerarán como terceros a ninguno de los asegurados ni sus empleados, socios, representantes o apoderados, de tal

manera que los reclamos que presenten uno o más de los asegurados, sus socios, empleados, representantes o apoderados, contra cualquier otro u otros asegurados, sus empleados, socios, representantes o apoderados, no se encuentran cubiertos por esta póliza.

Tampoco serán considerados terceros para todos los efectos, los familiares de los asegurados, entendiéndose por tales al cónyuge, descendientes o ascendientes consanguíneos, hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.

Sólo existirá responsabilidad de la compañía si:

1. La pérdida o daño son causados directamente por la actividad del asegurado señalada en las Condiciones Particulares del seguro y ocurren durante la vigencia del seguro.

2. Las Condiciones Particulares determinan una suma específica asegurada para esta cláusula adicional, suma que corresponderá a un sublímite total de indemnización para este adicional por evento y para toda la vigencia del seguro, cualquiera sea el número, cuantía o naturaleza de los eventos que ocurran durante toda la vigencia del seguro.

Esta cláusula adicional se encontrará vigente durante el mismo período de cobertura del riesgo asegurado de la póliza principal.

En lo no modificado expresamente por este adicional quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro al que accede.

CLAÚSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130379

ARTÍCULO 1º: COBERTURA

Modificando la exclusión contenida en el número dieciséis del artículo segundo del título primero de las condiciones generales de la póliza, ésta se extenderá a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los perjuicios causados a terceros a raíz del uso de un vehículo terrestre, en actividades propias del giro del asegurado

El asegurado deberá acreditar que quien conduzca el vehículo, cuenta con su autorización y posea licencia competente y no suspendida conforme a la Ley del Tránsito. Al momento del siniestro, el conductor deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes

La responsabilidad deberá ser declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado al pago de la indemnización. No obstante la compañía a su sola opción, podrá cubrir el monto de la indemnización fije en una convención celebrada entre ella, el asegurado y los terceros afectados.

ARTÍCULO 2º: EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el Condicionado General de esta póliza, no tendrán cobertura las siguientes situaciones:

1. Daños, lesiones o muerte causados a o por las personas, animales o bienes transportados por el asegurado o bajo su responsabilidad.

2. Daños a obras viales y a todo lo que se encuentre bajo las mismas, debidos al peso, altura u otras características técnicas del vehículo, de su acoplado o de su carga.

3. Daños, lesiones o muerte producidos con ocasión del uso no autorizado de un vehículo o de su utilización para fines distintos del giro del asegurado.

4. Perjuicios causados por dolo del conductor.

5. Daños, lesiones o muerte con ocasión de la participación del vehículo en carreras, desafíos, concursos o apuestas, o en sus preparativos.

6. Daños, lesiones o muerte ocurridos fuera de Chile.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.svs.cl.

CIRCULAR N° 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

01/03/2018-31/12/2018	DIRECTA	19/03/2018	899110-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : RESPONSABILIDAD CIVIL
Prima Bruta : 69.41 U.F.
Tipo Factura : ANTICIPADA AL PAGO

Contratante : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
Pagador : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
Dirección : AVDA.RECOLETA 2774
Comuna : RECOLETA

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento		Valor Cuota U.F.
1	25 de Mayo	de 2018	69,41
Total			69,41

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.
La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.
El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.
El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.
El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.
Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
69.254.800-0

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONTRATO DE SEGURO,
ENTRE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE
SEGUROS GENERALES S.A. E I.
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

DECRETO EXENTO **938** /2018

RECOLETA,

18 ABR. 2018

VISTOS:

1.- El Decreto Exento N° 3626 de fecha 27 de diciembre de 2017 que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y se hizo el llamado a la Licitación Pública denominada "CONTRATACIÓN DE SEGUROS BIENES MUNICIPALES", publicada en el sitio de www.mercadopublico.cl del Sistema de Compras Públicas, mediante la ID: 2373-54-lq17.

2.- El Decreto Exento N° 426 de fecha 16/02/2018, por el cual, se aprobó adjudicar el proyecto a la SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LIMITADA CON LA ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

TENIENDO PRESENTE: Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha;
DECRETO:

1.- APRUÉBASE el contrato de prestación, por el cual, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, viene en contratar a la ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., a objeto que ejecute la "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE UNICO COMBINADO POR VEHICULOS MUNICIPALES**" conforme lo disponen las Bases Administrativa Generales y Técnicas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones, oferta y presupuesto del adjudicatario, informe de adjudicación y demás documentos anexos, los que para todos los efectos legales y administrativos forman parte integrante del contrato que se aprueba.-

1371912



2.- EL VALOR de los servicios contratados será por la suma equivalente en pesos a U.F. 5.000 con una prima bruta de U.F. 95,80 con un descuento de 2% por pago contado; el valor de la U.F. será el vigente el día 1° de enero del 2018.-

3.- EL PLAZO de vigencia de la Póliza de Seguros N° 902983-1 que se aprueba, comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1° de marzo del año 2018 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del año 2018, el cual será el plazo del contrato.

4.- IMPÚTESE el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem N° 215.22.10.002.001, Centro de Costo: 01-10.01.01 del Presupuesto Vigente Municipal 2018.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.
FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA,
SECRETARIO MUNICIPAL
LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL


LESM/HFL/ARG

TRANSCRITO A:
SEC. MUNICIPAL
ADM. MUNICIPAL
CONTROL
D.A.F.
CONTABILIDAD
SECPLA
DEPTO. LICITACIONES
ASESORIA JURIDICA
DEPTO. ADMINISTRACION DAF
INTERESADO




HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



PLAN: VEHICULOS PESADOS - RENTA CIVIL
MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
SUCURSAL: MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2018	PÓLIZA	04/04/2018	902983-1	15018245-1
DESDE(12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 12.00 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120131133 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE UNICO COMBINADO	5.000,00	40,25
OL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL DANO EMERGENTE	5.000,00	40,25
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL DANO MORAL		0,00
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL LUCRO CESANTE		0,00
CAD 120131133 DANOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA		0,00
CAD 120131133 DANOS A TERCEROS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES		0,00
	PRIMA AFECTA	80,50
	IVA	15,30
	PRIMA BRUTA	95,80

MATERIA ASEGURADA

VEHICULO : VARIOS
MARCA : VARIAS MARCAS
MODELO : VARIOS MODELOS
AÑO : 2010
MOTOR : .
CHASIS : .
PATENTE : EG0000
COLOR : .
JSO : COMERCIAL

NOMINA DE VEHICULOS AREA MUNICIPIO:

TIPO	MARCA	MODELO	ANO	PATENTE
Automovil	Chevrolet	Spark Lite HB 1.0	2013	FDLT-36
Automovil	Chevrolet	Spark Lite HB 1.0	2013	FDLT-10
Automovil	Chevrolet	Spark Lite HB 1.0	2013	FDLT-86
Automovil	Hyundai	Accent	2007	XG-8497
Automovil	Hyundai	Accent	2007	XG-8493
Automovil	Hyundai	Accent	2007	XG-8542
Automovil	Hyundai	Accent	2007	XG-8494
Automovil	Hyundai	Accent	2007	XG-8492
Furgon	Hyundai	H-1	2007	XG-8495
Camioneta	Nissan	D-21	2007	XG-8502
Camioneta	Nissan	D-21	2007	XG-8500
Camioneta	Nissan	D-21	2008	BDZT-44
Automovil	Hyundai	Accent	2010	CPDS-27
Automovil	Hyundai	Accent	2010	CPDS-28

Compañías de Seguros
Seguros Generales
Rentas Vitalicias
Mutuos Hipotecarios
División Inmobiliaria

DOC[D]902983-1CZG20180404121837 | Pág. 1 de 19

FIRMA APODERADO

Casa Matriz
Amunátegui 178, pisos 1-2-3, Santiago
fono +56 02-2670 0200
800 200 050
www.rentanacional.cl

Automovil	Hyundai	Accent	2010	CPDS-34
Automovil	Hyundai	Accent	2010	CPDS-35
Automovil	Hyundai	Accent	2010	CPDS-30
Automovil	Hyundai	Accent	2010	CPDS-37
Automovil	Hyundai	Accent	2010	CPDS-38
Camioneta	Nissan	Terrano	2010	CPDS-26
Station	Wagon	Nissan X-trail S	2013	DWXX-87
Station	Wagon	Nissan X-trail S	2013	DWXX-86
Camioneta	Changan	5200	2015	GYLS-18
Automovil	Chevrolet	Spark Lite E5 0.8	2014	GHPY-75
Camioneta	Changan	S200EIV	2014	GKVV-97
Station Wagon	Hyundai	Grand Sta Fe GLS	2015	GXSF-81
Camion Aljibe	Volkswagen	14150	1993	KU-6722
Camion Aljibe	Volkswagen	17220 M	2010	CHCZ-30
Camion	Volkswagen	15180	2001	UT-5723
Camion	Volkswagen	17220 M	2010	CHCZ-29
Camion	Volkswagen	17220 M	2010	CHCZ-28
Camion	Ford	12000	1993	LG-3280
Camion	Volkswagen	Delivery 8160	2014	GJFV-57
Camion	Volkswagen	Delivery 8160	2014	GJFV-58
Camion	Volvo	VM	2013	FRZJ-99
Camion	Hyundai	HD-65 ST Euro	2012	DYLL-88
Camion	M. Benz	Atego	2012	DLWF-85
Camion	Volkswagen	Wolker 17230	2014	GJFV-56
Camion	Volvo	VM	2013	FWBX-44
Camion	Volvo	VM	2013	FWBX-45
Camion	Volvo	VM	2013	FWBX-46
Bus	M. Benz	OF 1722/59	2011	CYZY-79
Bus	Volare	W-9	2010	CRDD-11
Camioneta	ZNA	RICK PICK UP	2016	HVBG-11
Camioneta	ZNA	RICK PICK UP	2016	HVBG-12

COBERTURA

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR DE ACUERDO A LISTADO DE BASES DE LICITACION DE UF 5.000.- SEGUN CONDICIONES GENERALES DE POLIZA DE VEHICULOS MOTORIZADOS POL 120131133.-

- * DANO EMERGENTE
- * DANO MORAL
- * LUCRO CESANTE
- * RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CARGA
- * RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONDUCTORES DEPENDIENTES

MONTOS ASEGURADOS

LIMITE DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO SEGUN OPCION ELEGIDA POR CLIENTE, POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL, UNICO Y COMBINADO PARA LA FLOTA, DE MANERA QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EL REASEGURADOR PAGARA HASTA ESA CANTIDAD POR TODAS LAS COBERTURAS CONTRATADAS, YA SEAN CONSIDERADAS EN SU CONJUNTO O DE FORMA INDIVIDUAL.

EXCLUSIONES

- * TRANSPORTE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES, CORROSIVAS Y/O EXPLOSIVAS.
 - * SE EXCLUYE REHABILITACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA.
 - * TODA EXCLUSION INDICADA EN COTIZACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS.
 - * RIGE CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION DE TERRORISMO CUG
- 3.01.019



FIRMA APODERADO

SIN DEDUCIBLES

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120131133
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA VEHÍCULOS MOTORIZADOS PARA PLANES DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR

COBERTURA

Según condiciones generales de la Póliza Individual de Seguros para Vehículos Motorizados incorporada al Depósito de Pólizas de la SVS bajo el código POL 120131133, Título II, Artículo 3, numeral 2) Responsabilidad Civil

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o de una cuota de ella, tendrá lugar lo previsto en el TÍTULO VI PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA de las condiciones generales de la Póliza de Vehículos Motorizados POL 120131133.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidos de cobertura en esta póliza:

- a) Vehículos de arriendo o Renta a car.
- b) Vehículos de turismo.
- c) Vehículos de transporte público de pasajeros.
- d) Taxis básicos y colectivos.
- e) Furgones escolares.
- f) Vehículos del Cuerpo de Bomberos, ambulancias y policiales.
- g) Vehículos de escuela de conductores.
- h) Vehículos descapotables y/o convertibles.
- i) Vehículos internados con franquicia aduanera.
- j) Vehículos que transporten sustancias inflamables, corrosivas y/o explosivas.
- k) Vehículos hechizos, prototipos y/o únicos en Chile sin representante de marca.

PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 120131133

INDICE TEMÁTICO

I. Reglas aplicables al contrato.

Artículo 1: Reglas aplicables al contrato
Artículo 2: Definiciones.

II. Cobertura y Materia Asegurada.

Artículo 3: Coberturas.
Artículo 4: Cobertura de daños al vehículo asegurado y modalidades de aseguramiento.
a. Cobertura de daños materiales al vehículo asegurado.
b. Cobertura de robo, hurto o uso no autorizado.
c. Modalidades de aseguramiento.
Artículo 5: Cobertura de Responsabilidad Civil.
a. Daño Emergente.
b. Daño Moral.
c. Lucro Cesante.
Artículo 6: Materia asegurada.

III. Exclusiones.

Artículo 7: Exclusiones.
a. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.
b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.
c. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil.

IV. Obligaciones del Asegurado

Artículo 8: Obligaciones del Asegurado
Artículo 9: Deber de abstenerse de transigir.
Artículo 10: Defensa del asegurado
Artículo 11: Derecho a recupero. Obligación del asegurado de colaborar.
Artículo 12: Obligación de retiro del vehículo.
Artículo 13: Agravación del riesgo.

V. Declaraciones del Asegurado

Artículo 14: Declaraciones del asegurado.

VI. Prima y efecto del no pago de la prima.

Artículo 15: Prima y terminación en caso de no pago.

VII. Denuncia de siniestros

Artículo 16: Denuncia de siniestro.
Artículo 17: Prueba del siniestro.

VIII. Obligaciones del Asegurador.

Artículo 18: Obligaciones del asegurador en caso de siniestro y la forma de cumplirlas.
Artículo 19: Pérdida parcial: reparación del vehículo siniestrado.
Artículo 20: Pérdida total.
Artículo 21: Pérdida total.Otras Materias.

IX. Terminación.

Artículo 22: Terminación de la póliza

X. Comunicación entre las partes.

Artículo 23: Comunicación entre las partes.

XI. Disposiciones finales.

Artículo 24: Acreedores prendarios.

Artículo 25: Efecto de la pluralidad de seguros.

Artículo 26: Cláusula de resolución de conflictos.

Artículo 27: Moneda o unidad del contrato

Artículo 28: Domicilio especial.

TITULO I

REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Artículo 1: Reglas aplicables al contrato.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

Artículo 2: Definiciones.

Para los efectos de la presente póliza, las palabras, términos y/o expresiones referidas a continuación, tendrán los siguientes significados:

a) Accesorios: los objetos instalados en el vehículo que no son imprescindibles para el normal desplazamiento del mismo y que han sido declarados e identificados como accesorios en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre que permanezcan fijos permanentemente al vehículo, por ejemplo, los equipos de sonido o comunicación.

b) Asegurado: aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador.

c) Beneficiario: el que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

d) Contratante, contrayente o tomador: el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.

e) Deducible: la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado, es decir, la parte del daño o de la pérdida, que asegurador y asegurado acuerdan en las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo de este último en caso de siniestro.

f) Dejación: la transferencia del vehículo siniestrado en favor del asegurador en caso de pérdida total

g) Interés asegurable: aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.

h) Pérdida parcial o total convenida o total constructiva: aquella que no reúne las condiciones para ser considerada como pérdida total.

i) Pérdida total real o efectiva: la que destruye completamente o priva irremediabilmente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.

j) Piezas o partes: Todos aquellos objetos instalados en el vehículo con anterioridad a la primera venta a público como nuevo y que forman parte integrante del vehículo considerado como una unidad, siempre que se encuentren permanentemente adheridos a él, excluyendo los accesorios y las llaves del vehículo.

k) Recupero: resultado que obtiene el asegurador del ejercicio de las acciones en que se subrogó como consecuencia del pago del siniestro o como resultado de la venta del vehículo siniestrado o de sus restos. **l) Valor comercial:** aquel que tenga en plaza un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

TITULO II

COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

Artículo 3: Coberturas.

En virtud de la contratación de las coberturas aquí identificadas, la presente póliza cubre:

1) Daños al Vehículo Asegurado, la que incluye la cobertura de "Daños Materiales" y la cobertura de "Robo, Hurto o Uso No Autorizado". Estas coberturas pueden contratarse en forma conjunta o separada, estipulándolo en las condiciones particulares y en cada caso, bajo cualquiera de las modalidades descritas en la letra "c" del artículo 4, y puede limitarse solamente a la pérdida total real o efectiva, lo que deberá constar expresamente en las condiciones particulares, y

2) Responsabilidad Civil, la cual puede contratarse conjunta o separadamente con las coberturas de daños al vehículo asegurado; además, con todas o alguna de las subsecciones de daño emergente, daño moral y lucro cesante descritas más adelante.

Para que el asegurado pueda exigir la indemnización, al momento de producirse el siniestro no debe existir ninguna de las causales de exclusión que se detallan en el artículo 7 de las presentes Condiciones Generales, y deben cumplirse conjuntamente las siguientes condiciones:

- i. Que al momento del siniestro el vehículo asegurado haya sido conducido por el asegurado u otra persona autorizada por él. En el caso que se haya establecido un conductor nominado o el establecimiento de una edad mínima para el conductor, la condición será que el vehículo asegurado haya sido conducido precisamente por alguno de los conductores nominados o mayores de la edad mínima establecida en las Condiciones Particulares de la póliza;
- ii. Que al momento del siniestro el/la conductor(a) haya poseído licencia competente y no suspendida conforme a la Ley de Tránsito o permiso provisorio vigente. Al momento del siniestro el conductor deberá tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

Artículo 4: Cobertura de daños al vehículo asegurado y modalidades de aseguramiento.

a. Cobertura de daños materiales al vehículo asegurado:

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños materiales directos experimentados por el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de:

- 1) Volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento.
- 2) Los daños producidos mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por un servicio de transporte de uso permitido por la autoridad competente, o que sea necesario en la ruta por la que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.

b. Cobertura de robo, hurto o uso no autorizado:

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado la pérdida directa como consecuencia de:

- 1) Robo o hurto del vehículo asegurado;
- 2) Robo o hurto de piezas o partes del vehículo asegurado con el límite señalado en las condiciones particulares.
- 3) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa; y
- 4) Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado.

En todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente.

c. Modalidades de Aseguramiento

La suma asegurada de las coberturas señaladas en las letras a. y b. del presente artículo, puede contratarse bajo las siguientes modalidades alternativas, según se estipule en las condiciones particulares:

1) Modalidad tradicional.

En esta modalidad la suma asegurada la establece el asegurado en relación al valor que el mismo le asigna al vehículo. Si la suma asegurada es inferior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el asegurado será su propio asegurador por la diferencia y por tal concepto soportará su parte proporcional en cada pérdida. Si, por el contrario, la suma asegurada resultare ser superior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el límite de responsabilidad de la aseguradora será el valor comercial y la sobre prima que se hubiere pagado será devuelta en la proporción que corresponda.

2) Modalidad valor comercial.

En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, por lo tanto, en esta modalidad no es necesario indicar suma asegurada, y si así se indicare, será meramente referencial.

3) Modalidad Vehículo con franquicia aduanera.

En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor de compra del vehículo señalado en la respectiva factura descontada la depreciación por antigüedad estipulada en las condiciones particulares de la póliza. En caso de no contar con la factura, la suma asegurada corresponderá al valor comercial del vehículo a la época del siniestro en la zona o región del país en donde fue adquirido. Se entenderá que si el vehículo está afecto a alguna franquicia aduanera al momento del siniestro, el seguro se contrató bajo esta modalidad. Si la suma asegurada resultare ser superior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el límite de responsabilidad de la aseguradora será el valor comercial.

En las modalidades 1) y 2) anteriores, la indemnización, en ningún caso, podrá ser superior a la suma asegurada y los daños se indemnizarán en relación al valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Artículo 5: Cobertura de responsabilidad civil.

En virtud de la contratación de esta cobertura, la aseguradora queda obligada a indemnizar al tercero perjudicado, según las condiciones de la(s) subsección(es) que se hubiere(n) contratado, siempre y cuando la responsabilidad civil que está cubierta en este artículo, sea declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado o al conductor autorizado, al pago de una indemnización.

La aseguradora pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con el consentimiento previo y expreso de la aseguradora.

Las subsecciones de la cobertura de responsabilidad civil de la presente póliza son las siguientes:

a. Daño emergente

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado lesiones o muerte, o daños a su propiedad. Tratándose de lesiones o muerte, la compañía sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo, tales como los gastos médicos o de funeral.

b. Daño moral

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado, muerte o lesiones menos graves a graves.

c. Lucro cesante

En el caso de contratación de esta subsección, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lucro cesante producido a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado.

Artículo 6: Materia Asegurada. Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los vehículos motorizados identificados en las Condiciones Particulares

TITULO III EXCLUSIONES

Artículo 7: Exclusiones.

El presente seguro no cubre:

a. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.

- 1) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, personas que vivan bajo su mismo techo, o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del robo, hurto o uso no autorizado del vehículo.
- 2) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- 3) Los siniestros que experimente o provoque el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.
- 4) Los daños que experimente el vehículo asegurado o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
- 5) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora
- 6) Los siniestros ocurridos cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- 7) Los daños experimentados por el vehículo asegurado o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.
- 8) Cuando la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado o el conductor.
- 9) La pérdida o daño de las llaves del vehículo.
- 10) Los siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.

- 1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.
- 2) Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y los producidos durante la carga o descarga de los mismos.
- 3) Los daños que experimente el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en la letra a. número 2) del artículo 4.
- 4) El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aun cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.
- 5) Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- 6) Los daños que tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza, a excepción de rayo;

- así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.
- 7) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y la salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- 8) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- 9) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- 10) Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.
- 11) Los daños que tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados.
- 12) Los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.
- 13) Los causados por combustibles y elementos inflamables, explosivos, o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
- 14) Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daños indemnizable al resto del vehículo
- 15) La privación del bien asegurado como consecuencia de apropiación indebida, incautación, acto de autoridad u otro hecho distinto de robo o hurto.
- 16) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.
- 17) Daños producidos por animales (ej mordeduras de perro, roedores, etc) a menos que sea un evento amparado por la Póliza

c. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil.

- 1) Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados a o por las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo asegurado.
- 2) La responsabilidad contractual.
- 3) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.
- 4) Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado.
- 5) Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.
- 6) La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.

TITULO IV OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 8: Obligaciones del Asegurado.

El asegurado estará obligado a:

1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
2. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
5. No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos;
7. Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro,
8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
9. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado. El asegurado siempre mantendrá sus obligaciones de declaración señaladas en el artículo 14 de esta póliza.
10. Cumplir con las obligaciones en caso de siniestro señaladas en el artículo 16 de estas condiciones generales.

El asegurador deberá reembolsar los gastos en que razonablemente haya incurrido el asegurado para cumplir las obligaciones expresadas en el número 6º y, en caso de siniestro inminente, también la que prescribe el número 4º.

El reembolso no podrá exceder la suma asegurada.

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

Artículo 9: Deber de abstenerse de transigir.

Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

El incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

Artículo 10: Defensa del Asegurado.

El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza, de contar con esa cobertura.

Artículo 11: Derecho a recupero. Obligación del asegurado de colaborar.

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que el asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro, pero sólo por el monto que éste haya cubierto.

El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones en que el asegurador se haya subrogado.

El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Artículo 12: Retiro del vehículo.

En caso que el siniestro no tenga cobertura, el asegurado realizará todos los esfuerzos razonables para retirar el vehículo del taller o de la casa de remates en donde se encuentre, en el menor plazo posible.

Artículo 13: Agravación del riesgo.

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador. Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar

a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos

TITULO V DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 14: Declaraciones del Asegurado.

El Asegurado deberá declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.

Para prestar esta declaración será suficiente que el contratante informe al tenor de lo que solicite el asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.

Convenido el contrato de seguro sin que el asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.

Si el siniestro no se ha producido, y el contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite el asegurador de acuerdo al primer inciso de este artículo, el asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes del contratante no revisten alguna de dichas características, el asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior, y en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

La aseguradora deberá proporcionar los medios apropiados para que las declaraciones contenidas en este artículo, se realicen en forma expedita y eficiente, ya sea en la propuesta de seguro o en la solicitud de incorporación, o por las formas establecidas en el artículo 23, o en otras formas convenidas y expresadas así en las condiciones particulares de esta póliza.

Cualquiera sea la declaración que haga el deudor asegurado en virtud de esta póliza deberá ser hecha de buena fe y respecto de las circunstancias por él conocidas y solicitadas por el asegurador.

TITULO VI PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

Artículo 15: Prima y terminación en caso de no pago.

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza. Los pagos de las primas se entenderán realizados cuando hayan sido percibidos en forma efectiva por la Compañía Aseguradora.

Si ocurriera un siniestro de pérdida parcial, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada. En caso de pérdida total, la prima se entenderá devengada totalmente.

Plazo de Gracia. Para el pago de la prima se podrá conceder un plazo de gracia, que será el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, el cual será contado a partir del primer día de cobertura no pagado, de acuerdo a la forma de pago convenida. Durante este plazo, la cobertura permanecerá vigente. Si ocurriera un siniestro durante dicho plazo de gracia, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada.

Terminación anticipada del contrato por no pago de prima. Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante comunicación dirigida al contratante o al asegurado según lo estipulado en el artículo 23.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el

primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del vencimiento del plazo señalado previamente.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada pactada en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Producida la terminación, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

TITULO VII DENUNCIA DE SINIESTROS

Artículo 16: Denuncia de siniestro.

Tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el asegurado, en forma directa o a través de Contratante, o conductor si es distinto, deberá comunicarlo al asegurador en la forma establecida en el artículo 23.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

Este plazo no comenzará a correr mientras la Compañía aseguradora no tenga habilitado los medios para recibir la denuncia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23.

Para estos efectos, el asegurado tendrá que ajustarse al siguiente procedimiento:

1. En caso de **Daños al Vehículo Asegurado, o a Terceros en caso de Siniestro de Responsabilidad Civil**, el conductor asegurado, deberá:

- a) Dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- b) Tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios.
- c) Dar aviso a la compañía tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del hecho.
- d) dar aviso a la aseguradora tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento. Además, en este caso, el asegurado o Contratante deberá poner inmediatamente en conocimiento de la compañía todos los avisos, citaciones, notificaciones, demandas, denuncias, querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

2. En caso de Siniestro **de Robo, Hurto o Uso No Autorizado**, el asegurado deberá:

- a) Efectuar la denuncia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- b) Dar aviso a la compañía tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del siniestro.

En todos los casos aquí enumerados, el asegurado deberá acreditar el interés asegurable que lo constituye en económicamente interesado en la conservación del vehículo asegurado.

Artículo 17: Prueba del siniestro.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

TITULO VIII OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

Artículo 18: Obligaciones del asegurador en caso de siniestro y la forma de cumplirlas.

Ocurrido un siniestro de pérdida parcial o total cubierto por la presente póliza, la compañía deberá cumplir con las obligaciones asumidas con el asegurado y podrá hacerlo ya sea indemnizando en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, reparándolo o remplazándolo.

En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción si la póliza se ha extendido a favor de acreedores prendarios, debiendo la

compañía indemnizar en dinero, salvo aceptación del acreedor.

Artículo 19: Pérdida parcial: reparación del vehículo siniestrado.

En caso de pérdidas parciales cubiertas por esta póliza, el procedimiento de reparación será el que se indica a continuación:

1. La reparación sólo podrá ser encargada previa autorización de la compañía.
2. Sin embargo, cuando el siniestro ocurra a más de 100 Km. del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura y conforme a la ley del tránsito, el asegurado podrá encargar dicha reparación sin la autorización antes indicada y la aseguradora la pagará, siempre y cuando el valor de la reparación no sea superior al monto establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza y que el asegurado cumpla con los demás procedimientos aquí establecidos.
3. La compañía financiará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo en las Condiciones Particulares de la póliza. Si el gasto fuera superior a este monto máximo, el asegurado deberá solicitar a la compañía la autorización del caso.
4. La compañía tendrá la facultad de designar un garaje de su confianza.
5. Queda entendido y convenido que cuando sea necesario remplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza o que no se fabrique en el país, la compañía queda facultada para pagar al asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

Artículo 20: Pérdida total. En caso de pérdida total por daño material, la compañía podrá cumplir, conforme a lo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, ya sea remplazando el vehículo asegurado, por uno de características y valor comercial similares; o indemnizando por el valor comercial que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro.

En caso de robo o hurto del vehículo la aseguradora deberá indemnizar el siniestro, si en el plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia del robo o hurto el vehículo no ha sido recuperado o ubicado por servicios policiales.

El límite de la indemnización corresponderá a la cantidad asegurada de acuerdo con la modalidad de aseguramiento que consta en las Condiciones Particulares de la póliza, descontándose el valor de los restos o salvamento en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del asegurado. En estos casos, el asegurador tendrá derecho a percibir o retener la totalidad de la prima.

Es condición para la indemnización contemplada en este artículo, que el asegurado libere el bien asegurado de cualquier limitación a su dominio, y pague las multas o infracciones que limiten su transferencia.

En el caso de pérdida total por daño material, si el asegurado no libera el bien de las limitaciones al dominio, o no pague las multas o infracciones que limitan su transferencia dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la ocurrencia del siniestro, la compañía queda facultada para indemnizar la pérdida, deducido el valor de los restos del vehículo así como el monto de las multas o infracciones, e indemnizar el saldo a su favor o a los acreedores que correspondiere, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Comercio, quedándose el asegurado con los restos del vehículo.

Artículo 21: Pérdida total. Otras materias

Una vez indemnizada la pérdida total, la compañía se subrogará en los derechos que recaen sobre el bien asegurado, para poder disponer libremente de él.

En tal caso, el asegurado conjuntamente con el recibo de la indemnización correspondiente, y en cumplimiento a su obligación de velar por el derecho a recupero de la aseguradora, deberá suscribir todos los documentos legales pertinentes y, en su caso, firmar un mandato especial que le permita a la compañía o a quién esta designe, reparar, vender, ceder o transferir el vehículo siniestrado o sus restos; sin posterior responsabilidad para el asegurado, debiendo la compañía informar al asegurado, conforme a lo establecido en el artículo 23, del resultado de su gestión.

En caso que el asegurado no suscribiera o aportara los documentos legales pertinentes solicitados por la compañía, impidiendo a ésta ejercer su derecho a recupero material o legal, la compañía podrá deducir el valor de éstos de la indemnización propuesta al asegurado, de acuerdo al mecanismo de valorización de restos que utilice la compañía.

Las normas indicadas en caso de pérdida total, serán aplicables también para el caso de una pérdida convenida o constructiva.

En caso que la compañía conserve los restos de un vehículo siniestrado, y éste no sea susceptible de reparación alguna, ésta será la responsable de realizar ante el Registro Nacional de Vehículos Motorizados las gestiones de cancelación de la placa patente única en por destrucción del vehículo asegurado, disponiendo en tal caso de la chatarra.

TITULO IX TERMINACIÓN

Artículo 22: Terminación de la póliza

Término de la póliza. La cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales si las hubiere, terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato.

Término anticipado de la póliza. El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador. A su vez, el asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Comercio.

Asimismo, la cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminará por causas legales y, especialmente:

1. Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 15 de las presentes Condiciones Generales.
 2. Por cambio del interés asegurable del asegurado.
 3. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de esta póliza.
 4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora, según lo establecido en el Artículo 27 siguiente.
 5. En caso de pérdida o destrucción de la cosa asegurada o sobre la que recae el interés asegurable, provocado por una causa no cubierta por el contrato de seguro
- La época de la terminación y la forma de comunicar la misma, se regirán por el Título VIII del Código de Comercio y por el artículo 23 de esta póliza.

TITULO X COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Artículo 23: Comunicación entre las partes.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de esta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

TITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24: Acreedores prendarios.

Cuando la póliza se haya extendido en favor de acreedores prendarios, en caso de pérdida total o si la compañía pagare la pérdida parcial mediante una indemnización en dinero, queda entendido y convenido que del monto de la indemnización a que haya lugar, se pagará al acreedor hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro y, en el saldo, si resulta, se considerará asegurado al dueño de las cosas afectadas por el siniestro, quien tendrá derecho a ese saldo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con las Condiciones Generales de esta póliza en cuanto le fueren compatibles, y siempre que no haya tenido intervención dolosa en la provocación del siniestro.

Para estos efectos, los acreedores deberán notificar al asegurador de la existencia de sus privilegios o hipotecas.

Artículo 25: Efectos de la pluralidad de seguros.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

Si el asegurado ha recibido más de lo que le correspondía, tendrán derecho a repetir en su contra aquellas aseguradoras que

hubieren pagado el exceso. Asimismo, tendrán derecho a cobrar perjuicios si mediare mala fe del asegurado.

Al denunciar el siniestro, el asegurado debe comunicar a todos los aseguradores con quienes hubiere contratado, los otros seguros que lo cubran.

El asegurador que pague el siniestro, tiene derecho a repetir contra los demás la cuota que les corresponda en la indemnización, según el monto que cubran los respectivos contratos.

Artículo 26: Cláusula de resolución de conflictos.

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

El tribunal arbitral u ordinario a quien corresponda conocer de la causa, tendrá las siguientes facultades:

- 1° Admitir, a petición de parte, además de los medios probatorios establecidos en el Código de Procedimiento Civil, cualquier otra clase de prueba.
- 2° Decretar de oficio, en cualquier estado del juicio, las diligencias probatorias que estime conveniente, con citación de las partes.
- 3° Llamar a las partes a su presencia para que reconozcan documentos o instrumentos, justifiquen sus impugnaciones, pudiendo resolver al respecto, sin que ello implique prejuzgamiento en cuanto al asunto principal controvertido.
- 4° Apreciar la prueba de acuerdo con las normas de la sana crítica, debiendo consignar en el fallo los fundamentos de dicha apreciación.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Artículo 27: moneda o unidad del contrato

El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en cualquier moneda o unidad reajutable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, según se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

El valor de la moneda o unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se considerará para el pago de prima y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo. La misma regla será aplicable a la devolución de prima, cuando correspondiere.

Si la moneda o unidad reajutable estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la remplace, a menos que el Contratante no aceptare la nueva unidad y lo comunicare así a la Compañía Aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la notificación que ésta le hiciere sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá la terminación del contrato. El asegurador informará al asegurado o contratante el cambio de moneda dentro de los 15 días hábiles siguientes a su ocurrencia.

Artículo 28: Domicilio especial.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131154

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra a), números, 4), 5), 6) y 7) de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente al presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y sea conducido por un trabajador dependiente del asegurado que no sea cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, o personas que vivan bajo su mismo techo, cuando:

- a. Esté bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos
- b. Siendo sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona descende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.
- c. el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- d. Éste huya o abandone el lugar del accidente,
- e. la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado o el conductor.

Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente, pudiendo la compañía, en todo estos casos, actuar persiguiendo las responsabilidades que procedan.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para ese efecto

DEDUCIBLE

El presente adicional de daños a terceros por conductores dependientes, CAD 120121154, rige con deducible de 20 % sobre toda y cada pérdida con un mínimo de UF 10.-

CLAUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CASUSADOS POR LA CARGA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131155

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el Artículo 7°, letra c), N°1) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, por los daños o lesiones, incluyendo muerte, causados por las cosas transportadas en el vehículo asegurado, siempre que en su traslado se acate lo dispuesto en ordenanzas y leyes del tránsito.

ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

- a) Los daños producidos durante la carga o descarga.
- b) Los daños producidos por las cosas remolcadas

ARTICULO 3°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.svs.cl.

CIRCULAR N° 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgen problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

01/03/2018-31/12/2018	DIRECTA	04/04/2018	902983-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : VEHICULOS PESADOS - RENTA CIVIL
Prima Bruta : 95.8 U.F.
Tipo Factura : ANTICIPADA AL PAGO

Contratante : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
Pagador : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
Dirección : AVDA.RECOLETA 2774
Comuna : RECOLETA

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	25 de Junio de 2018	95,80
Total		95,80

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.
La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.
El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.
El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.
El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.
Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
69.254.800-0

DOC[D]902983.1CZG20180404121837 | Pág. 19 de 19

